



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Lunes 16 de agosto	Número 154

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 515/99, formulado a don Justo Alutiz Gómez, con D.N.I. número 72.401.713, con domicilio en calle Inmaculada, 25-4.º izquierda, de Baracaldo (Vizcaya), por tenencia ilícita de droga. Infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46, de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas) y destrucción de la droga incautada.

Burgos, a 30 de julio de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9906386/6169. — 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 531/99 formulado a don Rubén Carrillo Angulo con D.N.I. número 71.274.084

con domicilio en calle Quintanar de la Sierra, 11 (Colegio Salesianos), de Burgos; por tenencia ilícita de droga, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46, de 22 de febrero de 1992), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas) y destrucción de la droga incautada.

Iniciación de procedimiento sancionador número 541/99, formulado a don Antonio Jiménez Jiménez, con D.N.I. número 13.169.169, con domicilio en calle Villalón, 20-1.º, de Burgos, por portar una navaja automática plateada de un filo, con una hoja de 8,5 centímetros; infracción del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 4.f) del Reglamento de Armas, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas).

Burgos, a 29 de julio de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9906383/6170. — 3.562

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 313.

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Burgos, a 22 de mayo de 1999.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilustrísimos señores doña Arabela García Espina, Presidente accidental; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; y don Manuel Aller Casas, Magistrado suplente, siendo Ponente doña Arabela García Espina, pronuncia la siguiente sentencia.

En el rollo de apelación número 236 de 1999, dimanante de juicio verbal de tráfico número 316/96, sobre liquidación de intereses, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 1999, han comparecido, como demandantes-apelantes, don José Manuel López Llerena y doña María Angeles Casado López, de Quincoces de Yuso (Burgos), designando para oír notificaciones el domicilio del Letrado don Joaquín Sáez Fernández y defendidos por el mismo Letrado; y como demandada-apelada adherida al recurso, Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, de Madrid, designando para oír notificaciones el domicilio del Letrado don Joaquín Sáez Fernández y defendida por el mismo Letrado; no han comparecido los demandados-apelados, Hifez, S.L., de Ciales de Losa (Burgos) y don Miguel Angel López López, de Medina de Pomar, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Se revoca la sentencia de fecha 30 de marzo de 1999 dictada por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, y se acuerda se practique nueva liquidación de intereses, de conformidad con lo expresado en el Fundamento de Derecho Segundo, de esta resolución. No se hace imposición de las costas de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Manuel Aller Casas, rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilustrísima señora Magistrado-Ponente doña Arabela García Espina, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario, doy fe. Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, Hifez, S.L., y don Miguel Angel López López, expido y firmo el presente en Burgos, a 9 de julio de 1999. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

9905868/6078. — 10.260

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Número de identificación único: 09059 1 0801866/1999.

Procedimiento: Desahucio 257/1998.

Sobre desahucio.

De la Letrada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Contra doña M.^a Luz Sánchez Zubia.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha se notifica a la demandada en paradero desconocido la sentencia dictada cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 6 de octubre de 1998. Vistos por la Ilma. Sra. doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido los autos de juicio verbal de desahucio 257/98, seguidos a instancia de la Letrada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León contra doña María Luz Sánchez Zubia.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Letrada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León contra doña María Luz Sánchez Zubia, debo declarar y declaro el desahucio por falta

de pago de la renta de la vivienda sita en calle Pozanos, número 5, bloque 1, piso 4.º B, de Burgos.

Se imponen a la condenada las costas procesales causadas.

Notifíquese por la Secretaría de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 248.4 de la L.E.P.J.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Luz Sánchez Zubia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 22 de julio de 1999. — El Secretario (ilegible).

9906229/6067. — 6.270

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 9018 1 200654/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 296/1998.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra doña Antonia Rodríguez Martín, don Francisco Piñuela Garcimartín y Gimnasio Montelatorre, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Aranda de Duero, a 2 de junio de 1999. La señora doña Micaela Ramos Valdazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 296/98, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid representada por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz y bajo la dirección del Letrado don Francisco José Horcajo Muro, y de otra como demandados doña Antonia Rodríguez Martín, don Francisco Piñuela Garcimartín y Gimnasio Montelatorre, S.L., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Antonia Rodríguez Martín, don Francisco Piñuela Garcimartín y Gimnasio Montelatorre, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de la cantidad de tres millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesetas (3.839.787 pesetas) de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Micaela Ramos Valdazo. Rubricado».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gimnasio Montelatorre, S.L., doña Antonia Rodríguez Martín y don Francisco Piñuela Garcimartín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Aranda de Duero, a 8 de junio de 1999. — El Secretario (ilegible).

9905205/6190. — 6.080

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 8 de julio de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Montefibre Hispania, S.A., código convenio 0900412.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 14-6-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30-6-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L., 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 8 de julio de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

9905792/5603. — 230.565

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MONTEFIBRE HISPANIA, S. A.

AÑOS 1999-2000-2001-2002

CAPITULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación*: Este convenio colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa Montefibre Hispania, Sociedad Anónima y su Comité de Empresa, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscrito a su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente desde el 2,35 al 3,20 inclusivos, así como el Enfermero.

Artículo 2.º — *Vigencia*: La duración del presente Convenio Colectivo será desde la aprobación por la Comisión Negociadora y hasta el 31 de diciembre del 2002.

Para el año 1999, en su aspecto económico y concretamente lo contenido en el capítulo tercero, se retrotraerá a primero de enero de dicho año.

Las nuevas clasificaciones profesionales desarrolladas en el capítulo séptimo, punto 1.15, surtirán todos sus efectos a partir de la fecha de aprobación de este convenio por la Comisión Negociadora.

Para el año 2000, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 1999, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del Incremento de Precios al Consumo para el año 2000 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero del 2000.

Para el año 2001, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre del 2000, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del Incremento de Precios al Consumo para el año 2001 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional, más 0,2%.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero del 2001.

Para el año 2002, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre del 2001, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del Incremento de Precios al Consumo para el año 2002 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero del 2002.

Durante la vigencia de este convenio colectivo no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

Se acuerda que este convenio colectivo queda denunciado a la fecha de su vencimiento, 31 de diciembre del 2002.

Artículo 3.º — *Compensación y absorción*: Las mejoras establecidas en este convenio serán contempladas en su conjunto, siendo compensables en su aspecto general o particular y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Artículo 4.º — *Comisión paritaria*: Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria, integrada por tres vocales sociales y tres económicos que hayan formado parte de la Comisión deliberante del Convenio.

Actuará de Presidente de la citada Comisión la persona en quien delegue la Comisión Paritaria.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, actuará como mediador en el asunto de que se trate, una persona designada por la Comisión Paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO SEGUNDO. — ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 5.º — *Facultades de la Dirección de la Empresa*: La organización del trabajo, con sujeción a las presentes normas, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso, dando conocimiento de la misma a la representación legal de los trabajadores, en los términos establecidos en la Ley y en los artículos de este Convenio.

Artículo 6.º — *Ascensos*: Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Dirección.

Las categorías profesionales y los criterios de ascensos en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Cuando la empresa, por escasez de trabajo o conveniencias de su organización, considere necesario encargarle otro trabajo de superior categoría a la suya, tendrá derecho a hacerlo, y el trabajador percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si como consecuencia de lo anterior el trabajador desempeña durante un período de seis meses continuados o alternos dentro de doce meses consecutivos u ocho dentro de veinticuatro consecutivos, puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente tal categoría.

El trabajador que desempeñe trabajo distinto al suyo habitual para cubrir la ausencia de otro en situación de Servicio Mili-

tar, Prestación Social sustitutoria, excedencia, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, u otra análoga, seguirá desempeñándolo mientras dure tal situación, sin que se le reconozca por ello el derecho previsto en el párrafo anterior.

CAPITULO TERCERO. — REMUNERACIONES

Artículo 7.º — *Salario base*: Durante la vigencia de este convenio se establece un salario base de 3.033 pesetas por día trabajado.

Artículo 8.º — *Salario Categoría Profesional*: Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el Anexo I de este convenio para cada categoría profesional.

<i>Coeficientes</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	90.990
1,10	100.089
1,20	109.188
1,25	113.738
1,30	118.287
1,40	127.386
1,45	131.936
1,50	136.485
1,60	145.584
1,75	159.233
1,80	163.782
2,05	186.530
2,20	200.178

Artículo 9.º — *Plus Convenio*: Será el que se especifica a continuación, estando asimismo en razón a los días trabajados.

<i>Coeficientes</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	54.973
1,10	48.592
1,20	45.138
1,25	42.362
1,30	41.282
1,40	37.120
1,45	35.128
1,50	33.758
1,60	29.217
1,75	23.881
1,80	22.806
2,05	17.651
2,20	16.655

Artículo 10. — *Antigüedad*: Se establece un máximo de ocho trienios del cinco por ciento del Salario Categoría Profesional mensual correspondiente a la última categoría que cada uno posea.

<i>Coeficientes</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	4.550
1,10	5.004
1,20	5.459
1,25	5.687
1,30	5.914
1,40	6.369
1,45	6.597
1,50	6.824
1,60	7.279
1,75	7.962

<i>Coeficientes</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,80	8.189
2,05	9.327
2,20	10.009

Artículo 11. — *Salario pactado*: Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario Categoría Profesional, Plus Convenio y Antigüedad.

Artículo 12. — *Plus turnicidad y cambios de turno*:

I. — *Plus turnicidad*: Por ser el proceso técnico de producción de esta Empresa ininterrumpido y sectorial en cadena, se trabajará en todos los puestos que lo requieran, en régimen de turnos.

Por tal exigencia y en concepto de plus de turnicidad, que abarca de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo, el trabajo coincidente en festivos, se abonará a cada productor que trabaje a tres turnos, y al que trabaje a semiturnos de mañana y/o tarde sin descansar habitualmente en domingos y festivos, la cantidad mensual que se especifica en la tabla abajo indicada, más 7.802 pesetas también mensuales, siempre que en un período de 30 días se trabaje a tres turnos o a semiturnos más de 13 días.

El personal que trabaje en semiturnos de mañana y/o tarde descansando habitualmente en domingos y festivos, percibirá por el mismo concepto sólo la cantidad de 4.282 pesetas mensuales, siempre que se trabaje en semiturnos más de 13 días en un período de 30 días.

El personal que trabaje en régimen de turnos, con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, percibirá por el concepto de Plus Turnicidad, sólo la cantidad de 7.802 pesetas mensuales, siempre que se trabaje en turnos, más de 13 días en un período de 30 días.

En las situaciones anteriores, en el supuesto de no superarse los referidos 13 días, se percibirá la parte proporcional que le corresponda en razón a los días efectivamente trabajados en turnos o semiturnos.

Este plus, en sus importes correspondientes y de acuerdo con todo lo anterior, se seguirá percibiendo durante el período de vacaciones remuneradas.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turno normal o semiturnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban realizar trabajo en turnos, percibirán por cada uno de los días que trabajen en referidos turnos la parte proporcional del plus de turnicidad que le corresponda. Estos mismos productores cuando el trabajo en turnos se prolongue por un tiempo superior a 13 días dentro de un período de 30 días, percibirán el plus de turnicidad en su importe íntegro que corresponda. A los anteriores productores, cuando el trabajo efectivo en turnos coincida con alguno de los 14 festivos a que hace referencia el artículo 27 de este convenio, percibirán el importe conceptualizado como horas extraordinarias estructurales, independientemente de la parte proporcional del plus de turnicidad que le corresponda e importe de cambio de turno.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turnos o semiturnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades de la Empresa tengan que transitoriamente realizar trabajos en turno normal, percibirán con independencia del número de días al mes en la referida situación, el importe total del plus de turnicidad que le sea de aplicación. Lo anterior sólo será de aplicación por el período de los 30 primeros días en indicado turno normal.

Tabla de Turnicidad:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	8.637	8.980	9.396	9.740	10.196	10.540	10.883	11.230	11.576
1,10	9.359	9.722	10.286	10.666	11.156	11.648	12.132	12.620	13.107
1,20	10.030	10.575	10.990	11.500	11.875	12.314	12.753	13.190	13.627
1,25	10.409	10.865	11.372	11.845	12.388	12.857	13.325	13.795	14.263
1,30	10.865	11.209	11.845	12.260	12.792	13.296	13.799	14.303	14.809
1,40	11.500	12.061	12.533	13.151	13.657	14.163	14.671	15.178	15.689
1,45	11.875	12.480	12.985	13.550	14.131	14.671	15.206	15.746	16.285
1,50	12.185	12.822	13.329	13.929	14.421	14.980	15.537	16.098	16.657
1,60	12.914	13.550	14.163	14.805	15.364	15.910	16.456	17.001	17.545
1,75	13.967	14.693	15.364	15.998	16.634	17.214	17.795	18.374	18.954
1,80	14.289	15.013	15.681	16.325	17.061	17.651	18.232	18.820	19.407
2,05	16.209	16.925	17.723	18.443	19.047	19.626	20.203	20.780	22.253
2,20	17.265	18.016	18.788	19.508	20.321	20.899	21.470	22.046	23.734

II. — *Cambios de turnos:* Todos los productores, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban efectuar cambio en su turno habitual, percibirán por cada vez que se altere el referido turno lo siguiente:

- Por el 1.^{er} cambio dentro del mes natural 2.247 ptas.
- Por el 2.^o cambio dentro del mes natural 2.923 ptas.
- A partir del 2.^o cambio dentro del mes natural . 4.490 ptas.

Si el cambio de turno se produce coincidente e inmediato con el mismo día de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos del trabajador, la compensación será de 4.490 pesetas, en lugar de las 2.247 ó 2.923 pesetas.

Cuando a título individual se llegue a superar ocho cambios en el período de un año natural, a partir del noveno y durante el resto del año, la compensación de cada cambio que realice será de 4.490 pesetas. Si se trata de un productor que su sistema de trabajo habitual es en régimen de turnos, y de aplicación exclusivamente a éstos, cuando a título individual llegue a superar esos ocho cambios en el período de un año natural, a partir del 9.^o y hasta el 12 ambos incluidos, la compensación por cada uno de estos cambios que el productor realice será de 4.736 pesetas, en lugar de las 4.490 pesetas. Este mismo productor percibirá, por cada uno de los cambios que realice a partir del 12 dentro del mismo año natural, la cantidad de 5.411 pesetas, en lugar de las 4.736 pesetas.

Aquel trabajador que en orden a su número de turno conforme al cuadro de turnos, le correspondía su descanso semanal reglamentario en domingo o festivo, y por necesidades de la Empresa deba cambiar de turno de forma de tener que trabajarlo, desplazándose el referido día de descanso a otro día de la semana no coincidente en domingo o festivo, se le abonará la cantidad de 2.030 pesetas, aparte del importe del cambio de turno que le corresponda conforme a lo establecido anteriormente.

Se entiende por alteración o cambio de turno sólo el comienzo del hecho causante, no en cuanto a la duración del mismo y su reincorporación a su turno habitual.

La Dirección tratará en todo momento que los cambios a realizar sean los menos posibles, procurando facilitar las necesidades individuales que en tal sentido le puedan surgir a los trabajadores.

Los trabajadores que realicen la jornada de trabajo en régimen de turno normal, cuando por necesidades de la Empresa deban continuar prestando servicios después de las 13,00 horas y hasta la finalización del trabajo objeto de la necesidad, si el mismo finaliza pasadas las 14 horas 15 minutos se considerará finalizada la correspondiente jornada laboral. Si la realización del trabajo finaliza a las 15 horas 15 minutos, además de considerarse terminada la jornada laboral percibirá la cantidad de 2.030 pesetas. En estas situaciones no existirá cambio de turno a ningún efecto. Todo lo anterior está excluido en el período de jornada de verano.

El descanso entre jornadas tendrá una duración mínima de doce horas. En razón a las necesidades del proceso técnico, que es ininterrumpido y sectorial en cadena, y conforme a lo regulado en el Real Decreto 1.561/95, en casos excepcionales y previa consulta y acuerdo con el trabajador, dicho descanso podrá verse reducido a 8 ó 10 horas, compensándose dicha reducción en descanso, que será disfrutado en los próximos diez días de producirse el hecho, o cobrándolo, según criterio del trabajador afectado.

Artículo 13. — *Plus nocturnidad.* Por el sistema de trabajo en régimen de turnos, al tratarse de una empresa de proceso técnico de producción ininterrumpido, y de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo establecidos, por cada jornada efectiva que cada productor realice en el turno de noche, percibirá el importe que le corresponda y que abajo se indica. El mismo estará en razón del coeficiente de la última categoría profesional que cada uno posea.

Se considerará turno de noche la jornada realizada y comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

De realizarse 4 o más horas dentro del expresado período, se abonará el plus de nocturnidad por su importe íntegro que le corresponda. No será de aplicación el número de las 4 horas al turno en los casos de accidente laboral y enfermedad.

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	1.398	1.460	1.522	1.590	1.667	1.744	1.822	1.899	1.975
1,10	1.514	1.581	1.672	1.738	1.817	1.901	1.985	2.069	2.152
1,20	1.630	1.713	1.791	1.875	1.956	2.031	2.105	2.183	2.256
1,25	1.691	1.772	1.859	1.937	2.025	2.107	2.191	2.275	2.357
1,30	1.767	1.828	1.937	2.006	2.095	2.179	2.266	2.345	2.429
1,40	1.877	1.969	2.053	2.152	2.236	2.317	2.399	2.477	2.558
1,45	1.940	2.047	2.128	2.216	2.314	2.411	2.506	2.601	2.698
1,50	1.995	2.099	2.183	2.289	2.373	2.467	2.555	2.645	2.740
1,60	2.122	2.217	2.325	2.424	2.524	2.603	2.685	2.766	2.844
1,75	2.293	2.413	2.526	2.630	2.729	2.814	2.894	2.978	3.062
1,80	2.350	2.470	2.584	2.690	2.796	2.879	2.962	3.042	3.124
2,05	2.660	2.783	2.913	3.040	3.152	3.231	3.311	3.393	3.671
2,20	2.838	2.962	3.094	3.251	3.365	3.447	3.531	3.612	3.934

Artículo 14. – *Horas extraordinarias.* Como consecuencia del proceso técnico de producción de esta Empresa, la posible necesidad de realización por el personal de horas extraordinarias, responderá a situaciones y conceptos concretos, y conforme a ellos se establece lo siguiente:

A) *Horas extraordinarias habituales:* Por el sistema organizativo de esta Empresa, que cuenta con reservas de personal en razón a las necesidades normales de los distintos puestos de trabajo, no es preciso, de forma habitual, la realización de horas extraordinarias.

B) *Horas extraordinarias estructurales:* Para responder a las exigencias del proceso técnico de producción, será necesaria y obligatoria la realización de horas extraordinarias, consideradas estructurales, por el personal oportuno, en los siguientes casos o situaciones:

– Reparación de averías importantes; modificaciones importantes en el proceso técnico; posibles necesidades ineludibles de mantenimiento de las instalaciones, así como para resolver o prevenir daños extraordinarios y/o urgentes.

– Cubrir ausencias y retrasos del personal, que sean necesarios a la marcha normal del proceso, así como la superación del cinco por ciento de absentismo, por cualquier causa, originado en secciones concretas.

La fórmula para el cálculo del índice de absentismo por sección será:

$$I.A.=100 \frac{\text{Total h. no trabajadas por enfermedad+Accidente+Permisos retribuidos}}{\text{H. trabajadas+H. vacaciones retrib.+Total h. no trabajadas (E+A+Pr.)}}$$

A los trabajadores que les sea de aplicación la jornada de verano regulada en el artículo 29 de este convenio, cuando por necesidades de la empresa tengan que realizar más de 7 horas diarias de trabajo efectivo correspondientes a su jornada laboral, todas las que diariamente excedan del citado número, y hasta 8 horas, las percibirán como si se tratasen de horas extraordinarias, no siendo computables a los efectos del número máximo individual anual.

Por acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Sección correspondiente se podrá compensar el trabajo en horas extraordinarias por tiempo de descanso, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada. Para su disfrute el Jefe de la Sección determinará la fecha de efecto del mismo, que deberá estar comprendida en el período máximo de cuatro meses. El trabajador podrá optar entre realizar el citado descanso o percibir el importe económico correspondiente.

El valor hora extraordinaria para cada productor, en razón al coeficiente de su última categoría profesional, será:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	1.201	1.244	1.310	1.358	1.423	1.476	1.525	1.593	1.663
1,10	1.307	1.351	1.433	1.487	1.557	1.628	1.688	1.763	1.836
1,20	1.392	1.470	1.532	1.601	1.659	1.713	1.767	1.848	1.930
1,25	1.455	1.513	1.582	1.650	1.723	1.799	1.862	1.952	2.035
1,30	1.513	1.563	1.648	1.707	1.782	1.851	1.912	1.998	2.085
1,40	1.601	1.683	1.745	1.830	1.900	1.969	2.041	2.138	2.234
1,45	1.654	1.738	1.805	1.883	1.965	2.044	2.108	2.210	2.307
1,50	1.699	1.784	1.855	1.939	2.013	2.091	2.159	2.266	2.366
1,60	1.801	1.883	1.969	2.057	2.142	2.213	2.279	2.389	2.500
1,75	1.945	2.048	2.142	2.223	2.312	2.394	2.476	2.596	2.714
1,80	1.998	2.098	2.196	2.303	2.389	2.481	2.569	2.690	2.815
2,05	2.252	2.354	2.468	2.565	2.651	2.730	2.808	2.945	3.094
2,20	2.400	2.471	2.577	2.682	2.781	2.861	2.945	3.095	3.284

Los productores que a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio cumplan nuevos trienios de antigüedad, el valor hora extraordinaria será, desde el momento de su cumplimiento, el correspondiente a la última antigüedad.

Artículo 15. – *Hora normal.* El valor hora normal para cada coeficiente será el que se especifica en la siguiente tabla:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	686	713	749	778	811	845	872	909	947
1,10	747	774	819	850	888	931	964	1.007	1.049
1,20	795	840	876	913	949	979	1.010	1.056	1.103
1,25	832	865	904	945	984	1.027	1.067	1.113	1.160
1,30	865	893	944	976	1.018	1.058	1.095	1.144	1.194
1,40	913	961	998	1.047	1.084	1.126	1.165	1.221	1.273
1,45	946	991	1.031	1.077	1.123	1.166	1.205	1.261	1.317
1,50	973	1.021	1.059	1.108	1.148	1.197	1.236	1.294	1.353
1,60	1.028	1.077	1.126	1.178	1.223	1.262	1.301	1.365	1.431
1,75	1.112	1.171	1.223	1.269	1.320	1.368	1.414	1.485	1.551
1,80	1.144	1.201	1.257	1.317	1.365	1.420	1.469	1.539	1.609
2,05	1.291	1.347	1.411	1.468	1.514	1.560	1.606	1.684	1.767
2,20	1.371	1.412	1.474	1.532	1.590	1.635	1.684	1.767	1.877

Artículo 16. – *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad*: Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

Su abono se realizará:

Gratificación de julio: Antes del 20 de dicho mes.

Gratificación de Navidad: Antes del 22 de diciembre.

Artículo 17. – *Gratificación vacaciones*: La empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de su cumplimiento:

94.338 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 16 al 31 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y del 1 al 15 de diciembre.

77.360 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 1 al 15 de enero, junio, julio, agosto, septiembre y del 16 al 31 de diciembre.

Pará la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un período de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos.

En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro de los distintos períodos, el importe de la gratificación será de 84.350 pesetas brutas.

En el caso de disfrute fraccionado, sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos y laborales, la gratificación será de 77.360 pesetas brutas.

Si dentro del período de mayor gratificación se disfrutan de forma no continuada 16 o más días laborales correspondientes al mes vacacional, el importe de la gratificación será de 84.350 pesetas brutas.

El abono de la gratificación se efectuará en la nómina del mes de septiembre, percibiendo cada trabajador en concepto de anticipo a cuenta, antes del día 20 de dicho mes, la cantidad que le pueda corresponder en orden a su programación individual de vacaciones.

Artículo 18. – *Gratificación beneficios*: Se abonará en la cuantía de una mensualidad de salario pactado individual.

Su abono se realizará antes del día 20 de marzo del siguiente año natural.

El productor que no lleve un año de antigüedad en la empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 19. – *Prima de producción*: La prima de producción estará en función de la producción mensual de la sección 0108, diferenciada en producción de fibra cruda y fibra tintada, y se abonará a cada productor, en función de los días de asistencia, lo siguiente:

Por Tm. mensual producida de fibra cruda = Tm x 4,49 pts. brutas.

Por Tm. mensual producida de fibra tintada = Tm x 5,36 pts. brutas.

También se percibirá durante el período de vacaciones remuneradas.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección 0108 y los productores con categoría profesional de Carretilleros adscritos a la Sección 0112, percibirán el importe de la prima de producción incrementado en 2.693 pesetas brutas. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer o prestar servicios en la Sección 0108 y puesto de trabajo y Sección 0112.

Coincidiendo con la vigencia del presente Convenio Colectivo el proceso de automatización de la parte final de la factoría, por cada día completo de parada de máquina de hilar, a los efectos de la Prima de Producción, se considerará como si estuviese en funcionamiento, y se tomará como producción de ésta la producida el día inmediato anterior a la citada parada, aplicándose

esta misma regla durante la totalidad de los días de parada por tal motivo. Esto sólo será de aplicación cuando la parada sea debida exclusivamente al proceso de automatización mencionado, en ningún caso a otras circunstancias, tales como: mantenimiento, asistencia operativa, falta de pedidos, etc..

Una vez completada la automatización de las máquinas, desaparecerá simultáneamente la citada compensación.

Artículo 20. – *Gratificación productividad*: Con la finalidad de incentivar la productividad, se establece en concepto mensual la siguiente gratificación que estará en función de la producción y de la primera calidad de Tow.

La fórmula para su determinación será:

$$G.P. = \frac{4,79 \text{ Ptas.} \times Tm. \text{ producidas en la Sección 0108} \times \% \text{ calidad 1.ª de tow}}{100}$$

Para la vigencia de este convenio colectivo se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 113.130 pesetas brutas anuales por cada trabajador.

El percibo de esta gratificación se realizará de forma mensual y con independencia de los días de asistencia.

Coincidiendo con la vigencia del presente Convenio Colectivo el proceso de automatización de la parte final de la factoría, por cada día completo de parada de máquina de hilar, a los efectos de la Gratificación Productividad, se considerará como si estuviese en funcionamiento, y se tomará como producción de ésta la producida el día inmediato anterior a la citada parada, aplicándose esta misma regla durante la totalidad de los días de parada por tal motivo. La calidad será la correspondiente a las máquinas en marcha efectiva. Todo lo anterior sólo será de aplicación cuando la parada sea debida exclusivamente al proceso de automatización mencionado, en ningún caso a otras circunstancias, tales como: mantenimiento, asistencia operativa, falta de pedidos, etc..

Una vez completada la automatización de las máquinas, desaparecerá simultáneamente la citada compensación.

Artículo 21. – *Quebranto de moneda*: El productor que desarrolle la función de Cajero, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 4.807 pesetas mensuales.

Artículo 22. – *Llamadas a domicilio*: De acuerdo con los siguientes puntos se bonificará al personal:

Personal en turno normal:

A) Llamadas a domicilio: Se bonificarán con 2.343 pesetas cada llamada a domicilio comprendida entre las 20 y las 6 horas.

El período de descanso compensatorio, obligatorio después de terminar el trabajo, será de 12 horas, siempre que se permanezca más de una hora y comprendida entre las 24 y las 6 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas, y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

B) Llamadas a domicilio en sábados, domingos y festivos: Se bonificará con 2.343 pesetas.

C) Trabajo continuado: Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando hasta las 24 horas, se bonificará con 2.343 pesetas, además del descanso compensatorio, en esta caso de 12 horas. Si este trabajo continuado se presupone que su finalización será posterior a las 24 horas, la empresa le dará al productor una hora quince minutos para ir a cenar o bien le suministrará la cena. Igual procedimiento se seguirá en los casos de trabajo continuado que se presuma su finalización después de las 16 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el refe-

rido descanso será de 9 horas, y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

Personal en turnos:

A) *Llamadas a domicilio:* Se bonificarán con 2.343 pesetas cada llamada al personal, cualquiera que sea su día y hora, si su presencia en la factoría se produce dentro de las 12 horas desde que se recibe la llamada.

Igual bonificación se pagará si en día de descanso semanal reglamentario en orden al cuadro de turnos, algún productor es llamado a su domicilio para que suspenda el referido descanso y se incorpore al trabajo.

B) *Trabajo continuado:* Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando de forma continuada diez o más horas en el día inmediato anterior a su descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos, se bonificará con 2.343 pesetas.

El trabajador en régimen de turnos, que por necesidades de la empresa tenga que realizar un mínimo de doce horas continuadas de trabajo efectivo, se le dará una hora quince minutos para ir a comer o cenar, o bien la empresa le suministrará la comida o la cena.

Llamadas en disfrute de vacaciones remuneradas:

Si por necesidades urgentes fuese necesaria la presencia de algún productor para la realización de una labor determinada, se bonificará con 2.343 pesetas, y las horas empleadas para ello se abonarán como horas extraordinarias, no computándose las horas empleadas de sus vacaciones remuneradas.

En aquellos casos de suspenderse el disfrute de vacaciones remuneradas, la Empresa compensará los trastornos económicos, debidamente justificados, que pueda haber ocasionado al interesado. Se entiende por suspender sólo cuando ya se encuentra el productor disfrutando las referidas vacaciones, o bien disfrutando de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos previo e inmediato a las referidas vacaciones.

Artículo 23. — Servicio de retén: Para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los cuales pueden poner en grave riesgo tanto la seguridad, como el proceso y las instalaciones, existirá un sistema de personal en retén.

Composición: El servicio de retén estará formado por el siguiente número de productores, los cuales serán designados por la Dirección de la Empresa:

- Por mantenimiento mecánico 16
- Por mantenimiento eléctrico-instrumental 8

Dentro del total de productores designados para realizar el servicio de retén, se confeccionará un orden de rotación de forma de que cada semana lo realicen de manera efectiva:

- Por mantenimiento mecánico 2
- Por mantenimiento eléctrico-instrumental 1

Se determinará en la misma proporción una reserva para los supuestos de absentismo de cualquier tipo.

La Dirección de la Empresa podrá modificar el número de componentes del Servicio de Retén, tanto en el número total como en el de realización. En el supuesto de que por tal circunstancia, se hiciese preciso que el resto de componentes realizase un número mayor de retenes efectivos al año que los aquí prefijados, se requerirá el consentimiento individual de los posibles afectados.

Funciones: Los productores que se encuentren realizando el retén efectivo deberán presentarse en fábrica inmediatamente sean requeridos.

Para el cumplimiento de ello deberán estar siempre localizables, y en lugares que por su distancia u otros condicionamientos permitan una rápida presencia en el trabajo.

Para facilitar su localización y siendo ello sólo un medio de ayuda personal que permita al productor una mayor agilidad o movilidad, se dotará de aparato buscapersonas.

Una vez incorporados al trabajo se pondrán a las órdenes del Asistente de Fábrica, de quien recibirán las indicaciones o instrucciones de la labor a realizar, o de la necesidad surgida para la que han sido requeridos. Deberán de informar al referido Asistente de cuantas novedades o situaciones se presenten u observen, como asimismo a la finalización del trabajo.

Si algún productor que se encuentre realizando el retén efectivo, se pusiese enfermo u otras causas justificadas que le impidan atender el servicio, deberá con la mayor urgencia ponerlo en conocimiento del Asistente de Fábrica, quien lo pondrá en conocimiento del correspondiente de la reserva.

Todo productor en retén efectivo, deberá personarse en la factoría cuantas veces sea requerido por el Asistente de Fábrica.

Se dará un descanso compensatorio después de una llamada para realizar un trabajo, que será de 12 horas siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 6 horas. Dicho descanso será obligatorio. Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente. En el supuesto de ser requerido en las referidas horas más de una vez, el descanso correspondiente comenzará a partir de la terminación del trabajo objeto de la última llamada.

Cuando le sea posible a la Empresa se trasladará al personal en retén en los medios de locomoción de ésta, debiendo en los casos contrarios presentarse por sus propios medios.

Compensación económica: Los productores en retén percibirán mensualmente las siguientes cantidades.

— Mantenimiento mecánico: 25.047 pesetas brutas, que corresponden a 8,6 semanas de retén efectivo al año.

— Mantenimiento eléctrico-instrumental: 18.785 pesetas brutas, que corresponden a 6,5 semanas de retén efectivo al año.

Dichos importes abarcan todas las posibles compensaciones por llamadas.

Aquellos productores titulares a los que les coincida la realización efectiva de retén con días festivos abonables y los que se puedan fijar como recuperables conforme a lo regulado en los artículos 25 y 27 de este convenio, percibirán por cada uno de los referidos días coincidentes la cantidad de 5.214 pesetas brutas.

Se confeccionará un orden de rotación entre los productores designados para la realización efectiva del retén. En el supuesto de suspenderse la realización efectiva de retén, conforme al orden de rotación establecido, por alguna de las causas indicadas anteriormente (enfermedad u otros motivos justificados), el productor de la reserva que le sustituya percibirá la compensación económica correspondiente, en razón a lo siguiente:

— Por cada día coincidente en sábado, domingo o festivo el 25% del importe total de la compensación individual correspondiente a una semana de retén efectivo.

— Por cada uno de los otros días, el 10%.

Los productores afectados podrán no obstante acordar entre sí, excepto en los casos de accidentes y larga enfermedad indicados a continuación, y a título individual, la no aplicación del párrafo anterior, dando ello origen a que el tiempo sustituido sea cumplimentado en sus retenes correspondientes. De producirse esta circunstancia, se dará conocimiento por los interesados al Jefe de la Sección.

El productor titular del retén que no lo realice por las causas indicadas, dejará de percibir la misma cantidad que se abone al reserva que le sustituya.

Si algún productor del servicio de retén sufre accidente laboral que le impida su realización, la empresa le abonará la compensación económica correspondiente durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, siempre y cuando conjuntamente con lo regulado en el artículo 31 de este convenio, fuese superior a lo legalmente establecido al efecto.

El productor del servicio de retén que cause baja por enfermedad y la misma se prolongue de forma ininterrumpida por largo período, a partir del tercer mes, percibirá el importe correspondiente del retén efectivo. En esta situación pasará a realizar el retén el reserva, percibiendo éste, a partir del tercer mes, el importe del retén independientemente del titular.

Si algún productor del servicio de retén tuviese que realizar turnos para sustituir a otros productores en situación de disfrute de vacaciones retribuidas, accidente o enfermedad y según su programa de realización efectiva de retén le coincide en indicada situación, no pudiendo realizarlo por tal motivo, continuará percibiendo la compensación mensual establecida. En esta situación pasará a realizar el retén efectivo el correspondiente de la reserva, percibiendo éste el importe de la compensación por retén en razón a los días realizados según lo regulado anteriormente.

Se abonarán las horas extraordinarias efectivamente realizadas. El número mínimo de horas a abonar será de una.

Por las especiales características de los cometidos de este servicio de retén, cuyas misiones consisten en prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los cuales pueden poner en grave riesgo tanto la seguridad, como el proceso y las instalaciones, los tiempos que para tal fin tengan que emplearse por este personal tendrán la consideración que se hace en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Los trabajos que se encomienden a este personal del servicio de retén, que respondan a trabajos programados de mantenimiento, como asimismo a cubrimiento de ausencias de cualquier tipo del personal de mantenimiento a turnos, no estarán incluidos en la anterior consideración, sino sólo como horas extraordinarias estructurales.

CAPITULO CUARTO. — JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS, JORNADAS FESTIVAS, ETC.

Artículo 24. — Comienzo y terminación de la jornada: La hora de entrada y salida al trabajo se registrará por el reloj de marcaje, si bien se podrán emplear otros medios de control complementarios.

A la hora justa quedará cerrada la admisión, dándose, no obstante, hasta diez minutos de margen al personal para poder incorporarse al trabajo. Pasados estos diez minutos, será privativo de la Empresa la admisión o no del productor.

En el supuesto de ser admitido, por cada día con más de diez minutos de retraso, se deducirá media hora del salario pactado, y si el retraso excede de treinta minutos, el descuento será de una hora del mismo salario, y así sucesivamente aumentando en media hora el descuento del mismo. Todo ello al margen del cumplimiento de la puntualidad y a lo que a continuación se establece.

Comienzo de la jornada: El comienzo legal de la jornada de trabajo efectivo tiene efecto precisamente a la hora exacta establecida para cada turno o jornada, de acuerdo con el calendario legal que se establece en este convenio.

La jornada legal de trabajo efectivo para los distintos sistemas de turnos es la siguiente:

— Régimen de turnos continuados: 7 horas, 30 minutos de trabajo efectivo.

— Régimen de turno normal o jornada: 8 horas de trabajo efectivo.

El trabajo efectivo es aquel efectiva y realmente desarrollado, lo cual implica, que a la citada hora de comienzo, que se anuncia mediante toque de sirena, los productores deberán encontrarse en su puesto de trabajo y en totales condiciones para comenzar el referido trabajo efectivo, significando ello, que deben estar con el uniforme de trabajo correspondiente.

Los relevos se podrán hacer por el sistema denominado hombre a hombre, lo cual permite el comienzo de jornada para el productor entrante un cuarto de hora antes de la hora exacta establecida como general.

Terminación de la jornada: El cumplimiento de la jornada legal de trabajo efectivo, como el seguimiento del horario de trabajo para cada turno o jornada, de acuerdo con lo establecido, obliga a permanecer en los puestos de trabajo hasta la hora exacta de finalización de la misma.

En el caso de trabajo a turnos, el productor del turno saliente, no podrá abandonar su trabajo hasta que sea relevado por el turno siguiente, estando su permanencia, en caso de necesidad, limitada a un máximo de cuatro horas.

Como norma general, se establece: No se podrá abandonar el puesto de trabajo antes de la hora exacta de finalización de la jornada legal de trabajo efectivo establecida, hecha excepción de la situación de producirse el relevo por el sistema de hombre a hombre. En este caso, el productor saliente deberá poner en conocimiento del mando directo esta circunstancia, a partir de este momento, podrá abandonar el puesto de trabajo y la factoría, después de fichar.

El personal obrero adscrito exclusivamente al Departamento Mantenimiento Mecánico, y que realice labores que habitualmente le origine gran suciedad, y con la finalidad de lavarse, podrá abandonar su puesto de trabajo diez minutos antes de la hora exacta de finalización de jornada, hecha excepción del personal que presta sus servicios en régimen de turnos.

Artículo 25. — Jornada laboral: La jornada laboral, establecida en cómputo anual, será:

- Año 1999, 1.747 horas de trabajo efectivo.
- Año 2000, 1.743 horas de trabajo efectivo.
- Año 2001, 1.739 horas de trabajo efectivo.
- Año 2002, 1.735 horas de trabajo efectivo.

A partir del 1.º de enero del año 2003, la jornada laboral, establecida en cómputo anual, será de 1.598 horas de trabajo efectivo. Para llevarla a efecto se refundirán los cuadros de turno existentes, adaptándolos el máximo posible, el anterior y el nuevo, de forma de tratar de respetar los días de trabajo y descanso en cada número, y a su vez, se cubran las necesidades del servicio, que tendrá prioridad absoluta.

La aplicación de las horas efectivas de trabajo al año, se llevará a efecto mediante el cumplimiento de los cuadros horarios y sistemas y cuadros de turnos legalmente establecidos para esta empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), y que a continuación se indican:

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJOS AÑOS 1999-2000-2001-2002

A) Aplicación: Turno general de fábrica:

Turnos:

N.º	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD	LMMJVSD
1.	1 1 2 2 3 3 D	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3
2.	2 2 3 3 DDD	1 1 2 2 3 3 D	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3
3.	DD 1 1 2 2	3 3 DDD 1 1	2 2 3 3 DDD	1 1 2 2 3 3 D
4.	3 3 DDD 1 1	2 2 3 3 DDD	1 1 2 2 3 3 D	DD 1 1 2 2 3 3
5.	1 1 2 2 3 3 DD	D 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3	3 3 DDD 1 1
6.	2 2 3 3 DDD 1	1 1 2 2 3 3 DD	D 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3
7.	3 DDD 1 1 2	2 2 3 3 DDD 1	1 1 2 2 3 3 DD	D 1 1 2 2 3 3
8.	D 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3
9.	DD 1 1 2 2 3 3	3 DDD 1 1 2 2	2 2 3 3 DDD 1	1 1 2 2 3 3 DD

Por número:

1.	1 1 2 2 3 3 DD	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3
	1 2 2 3 3 DD	D 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3	DD 1 1 2 2 3 3
	2 2 3 3 DDD			

Horarios:

- 1. — De 6 a 14 horas.
- 2. — De 14 a 22 horas.
- 3. — De 22 a 6 horas.
- D. — Descanso.

Cómputo anual: Años 1999, 2000, 2001, 2002:
Cómputo o promedio semanal:
Ciclo cada 9 días naturales.
2 días en 1.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas
2 días en 2.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas
2 días en 3.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas
3 días de descanso: 0 horas
48 horas
48 horas/ciclo : 1,2857 semanas/ciclo = 37,33 horas/hábiles.

Cómputo anual: Años 1999, 2001, 2002:
 $\frac{365 \text{ días/año}}{9 \text{ días/ciclo}} = 40,55 \text{ ciclos}$
40,55 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas.
Año 2000:
 $\frac{366 \text{ días/año}}{9 \text{ días/ciclo}} = 40,66 \text{ ciclos}$
40,66 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.952 horas.

Vacaciones anuales retribuidas:
Año 1999 = 25 días laborables.
Año 2000 = 26 días y 1 hora laborable.
Año 2001 = 26 días laborables.
Año 2002 = 26 días y 4 horas laborables.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJOS
DESDE EL AÑO 2003

A) Aplicación: Turno general de fábrica:

Turnos:

N.º	LMMJVS	D	LMMJVS	D	LMMJVS	D	LMMJVS	D
1.	1 1 2 2 3 3	D	D D D 1 1 2 2	3 3	D D D D 1	1	1 2 2 3 3 D D	
2.	2 2 2 3 3 D D D	D	1 1 2 2 3 3	D D D D 1	1 2	2	2 3 3 D D D D	
3.	3 3 3 D D D D 1	1	2 2 3 3 D D	D D 1	2 2 3 3	D	3 D D D D 1 1	
4.	D D 1 1 2 2 3	3	D D D D 1 1	2	2 3 3 D D D	D	1 1 2 2 3 3	
5.	D D D D 1 1 2	2	3 3 D D D D	1	1 2 2 3 3 D	D	D D D 1 1 2 2	

Por número:

1.	1	1	2	2	3	3	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D
	D	D	1	1	2	2	3	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D
	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	3
	D	D	D	D	1	1	2	2	3	3	D	D	D	D					

Horarios:
1. – De 6 a 14 horas.
2. – De 14 a 22 horas.
3. – De 22 a 6 horas.
D. – Descanso.

Cómputo o promedio semanal:
Ciclo cada 10 días naturales.
2 días en 1.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas
2 días en 2.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas
2 días en 3.ºs turnos x 8 horas/día: 16 horas
4 días de descanso: 0 horas
48 horas
48 horas/ciclo : 1,4286 semanas/ciclo = 33,60 horas/hábiles.
Cómputo anual: Desde año 2003:
 $\frac{365 \text{ días/año}}{10 \text{ días/ciclo}} = 36,50 \text{ ciclos}$
36,50 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.752 horas.

Vacaciones anuales retribuidas:
19 días y 2 horas laborables = 154 horas.
Total horas hábiles/anuales = 1.598 horas.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
AÑOS 1999-2000-2001-2002

B) Aplicación: Semi-turnos (con descansos habituales en sábados, domingos y festivos).

Turnos:	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	2	D	D

Horarios:
1. – De 6 a 14 horas.
2. – De 14 a 22 horas.
D. – Descanso.

Cómputo anual:
Año 1999:
– N.º Festiv. Abon.: 14.
– Vacaciones retribuidas: 25 días + 5 horas, laborables.
– Desc. Recup. Coincid. C/T. Norm.: (3) 25 mayo; 24 diciembre; 31 diciembre.
– Fest. Coinc. C/sábados: (2) 11 octubre y 7 diciembre.

Para los años 2000, 2001 y 2002, la fijación de los días de vacaciones retribuidas, festivos abonables, así como los posibles días de descanso que como recuperables le sean de aplicación al turno normal, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables de cada uno de dichos años.

En caso de que durante los días de descanso que como recuperables le sean de aplicación al turno normal, fuese precisa de forma excepcional, la prestación de servicios de algún trabajador, las horas realizadas serán consideradas, a todos los efectos, como horas extraordinarias estructurales.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
DESDE EL AÑO 2003

B) Aplicación: Semi-turnos (con descansos habituales en sábados, domingos y festivos).

Turnos:																	
N.º	L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D		
1.	1	1	1	1	1	D	D		2	2	2	2	D	D	D		
2.	2	2	2	2	D	D	D		1	1	1	1	1	D	D		

Horarios:
1. – De 6 a 14 horas.
2. – De 14 a 22 horas.
D. – Descanso.

Cómputo anual: 1.598 horas hábiles.
– N.º Festiv. Abon.: 14.
– Vacaciones retribuidas: 19 días laborables.
– Desc. Recup. Coincid. C/T. Norm.: (2) a determinar.
– Fest. Coinc. C/viernes y/o sábados: Pend. calendario oficial.

La regularización definitiva del número de días y horas de vacaciones retribuidas, a los efectos de la jornada laboral establecida en cómputo anual, se llevará a cabo una vez conocido el calendario oficial, disminuyendo o aumentando éstas.

Los viernes coincidentes en festivos podrán ser distintos para el n.º 1 y el n.º 2. Una vez se conozca el calendario oficial de días festivos abonables se determinará lo que corresponda a los efectos del cómputo anual.

La fijación de los días festivos abonables, así como los días de descanso que como recuperables le sean de aplicación al turno normal, se determinarán conjuntamente entre la dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
AÑOS 1999-2000-2001-2002

C) Aplicación: Semi-turnos (sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos).

Turnos:																					
N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1.	1	2	2	2	D	D	D	1	1	1	2	2	D	D	D	1	1	1	2	2	D
2.	D	1	1	1	2	2	D	D	D	1	1	2	2	D	D	1	1	2	2	D	D
3.	2	D	D	D	1	1	2	2	D	D	1	1	2	2	D	D	1	1	2	2	D
Por número:																					
1.	1	2	2	2	D	D	D	1	1	1	2	2	D	D	D	1	1	1	2	2	D
2.	2	2	D	D	D	1	1	2	2	D	D	1	1	2	2	D	D	1	1	2	D
3.	2	2	D	D	D	1	1	2	2	D	D	1	1	2	2	D	D	1	1	2	D

Horarios:

1. – De 6 a 14 horas.

2. – De 14 a 22 horas.

D. – Descanso.

Cómputo anual: Años 1999, 2000, 2001, 2002:

Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 9 días naturales.

6 días en 1.ºs o 2.ºs turnos (S/cuadro) x 8 horas/día: 48 horas

3 días de descanso: 0 horas

48 horas

48 horas/ciclo : 1,2857 semanas ciclo = 37,33 horas hábiles.

Cómputo anual: Años 1999-2001-2002:

365 días/año
9 días/ciclo = 40,55 ciclos

40,55 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas.

Año 2000:

366 días/año
9 días/ciclo = 40,66 ciclos

40,66 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.952 horas.

Vacaciones anuales retribuidas:

Año 1999 = 25 días laborables.

Año 2000 = 26 días y 1 hora laborables.

Año 2001 = 26 días laborables.

Año 2002 = 26 días y 4 horas laborables.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
AÑOS 1999-2000-2001-2002

D) Aplicación: Turno normal.

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	D	D

Horarios:

1. – De 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas.

D. – Descanso.

Cómputo anual: Año 1999

– N.º Festiv. Abon.: 14.

– Vacaciones retribuidas: 23 días + 7 horas laborables.

– Días descanso recuperables: (3) 25 mayo; 24 diciembre y 31 diciembre.

– Fest. Coinc. C/sábados: (2) 11 octubre y 7 diciembre.

Jornada de verano: 12 semanas.

Año 1999: Período: Del 21 de junio al 12 de septiembre; horario: De 7 a 14 horas; período recup. en cómputo anual, 1.º enero al 31 de diciembre; recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Año 2000: Período: Del 26 de junio al 17 de septiembre; horario: De 7 a 14 horas; período recup. en cómputo anual, 1.º enero al 31 de diciembre; recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Año 2001: Período: Del 25 de junio al 16 de septiembre; horario: De 7 a 14 horas; período recup. en cómputo anual, 1.º enero al 31 de diciembre; recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Año 2002: Período: Del 24 de junio al 15 de septiembre; horario: De 7 a 14 horas; período recup. en cómputo anual, 1.º enero al 31 de diciembre; recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Durante el período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de ocho horas quince minutos.

Durante el período de jornada de verano, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de siete horas.

Para los años 2000, 2001 y 2002, la fijación de los días de vacaciones retribuidas, festivos abonables y los posibles días de descanso que como recuperables se determinen a los efectos del cómputo anual, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables de dichos años.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
DESDE EL AÑO 2003

D) Aplicación: Turno normal.

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	E	D	D

Horarios:

1. – De 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas.

E. – De 8 a 14 horas.

D. – Descanso.

Cómputo anual: 1.598 horas hábiles.

– N.º Festiv. Abon.: 14.

– Vacaciones retribuidas: 23 días.

– Días descanso recuperables: (2) a determinar.

– Fest. Coinc. C/viernes y/o sábados: Pendiente calendario oficial.

Jornada de verano:

Período: 12 semanas; horario: De 8 a 14 horas; período recup. en cómputo anual, a determinar; recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Durante el período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de ocho horas quince minutos.

Durante el período de jornada de verano, así como durante los viernes, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de seis horas.

La regularización definitiva del número de días y horas de vacaciones retribuidas, a los efectos de la jornada laboral establecida en cómputo anual, se llevará a cabo una vez conocido el calendario oficial, disminuyendo o aumentando estas.

La fijación de los días festivos abonables, así como los días de descanso que como recuperables se establezcan a los efectos del cómputo anual, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
AÑOS 1999-2000-2001-2002

E) Aplicación: Turnos con descansos en sábados, domingos y festivos.

Turnos:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1.	1	1	1	1	1	DD		3	3	3	3	DD		2	2	2	2	DD			
2.	2	2	2	2	DD		1	1	1	1	DD		3	3	3	3	DD				
3.	3	3	3	3	DD		2	2	2	2	DD		1	1	1	1	DD				

Horarios:

- 1. – De 6 a 14 horas.
- 2. – De 14 a 22 horas.
- 3. – De 22 a 6 horas.
- D. – Descanso.

Cómputo anual: Año 1999.

- N.º Festiv. Abon.: 14.
- Vacaciones retribuidas: 25 días + 5 horas laborables.
- Días descanso recuperables: (3) 25 de mayo; 24 de diciembre y 31 de diciembre.
- Fest. Coinc. C/sábados: (2) 11 de octubre y 31 de diciembre.

Para los años 2000, 2001 y 2002, la fijación de los días de vacaciones retribuidas, festivos abonables y los posibles días de descanso que como recuperables se determinen a los efectos del cómputo anual, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables de dichos años.

CUADRO HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
DESDE EL AÑO 2003

E) Aplicación: Turnos con descansos en sábados, domingos y festivos.

Turnos:

N.º	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1.	1	1	1	1	1	DD		3	3	3	3	DD		2	2	2	2	DD			
2.	2	2	2	2	DD		1	1	1	1	DD		3	3	3	3	DD				
3.	3	3	3	3	DD		2	2	2	2	DD		1	1	1	1	DD				

Por número:

1	1	1	1	DD	3	3	3	3	DD	2	2	2	2	DD
---	---	---	---	----	---	---	---	---	----	---	---	---	---	----

Horarios:

- 1. – De 6 a 14 horas.
- 2. – De 14 a 22 horas.
- 3. – De 22 a 6 horas.
- D. – Descanso.

Cómputo anual: 1598 horas hábiles.

- N.º Festiv. Abon.: 14.
- Vacaciones retribuidas: 27 días + 4,5 horas laborables.
- Días descanso recuperables (2): a determinar.
- Fest. Coinc. C/Sábados: Pendiente calendario oficial.

La regularización definitiva del número de días y horas de vacaciones retribuidas, a los efectos de la jornada laboral establecida en cómputo anual, se llevará a cabo una vez conocido el calendario oficial, disminuyendo o aumentando estas.

Los viernes coincidentes en festivos podrán ser distintos para el número 1, 2 ó 3. Una vez se conozca el calendario oficial de días festivos abonables se determinará lo que corresponda a los efectos del cómputo anual.

La fijación de los días festivos abonables, así como los días de descanso que como recuperables se establezcan a los efectos del cómputo anual, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables.

Artículo 26. – *Vacaciones anuales retribuidas:* En el artículo 25 de este convenio colectivo, como consecuencia de la regulación de la jornada laboral legal, y ello en cómputo anual, se establecen los días y horas de vacaciones anuales retribuidas.

1. Para su programación y disfrute se seguirá la siguiente normativa:

a) Período de programación: Las vacaciones retribuidas se programarán en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

Para aquellos casos individuales que no haya sido posible la programación completa dentro del expresado período, se abrirá un nuevo plazo, sólo para programar el resto de las vacaciones pendientes del año, que será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 del mismo mes.

Dentro de los citados períodos de programación serán programadas individualmente todas las vacaciones que a cada trabajador corresponda disfrutar en cada año vacacional.

b) Período de disfrute: Será el comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

Las vacaciones se programarán para ser disfrutadas en módulos completos de 20 ó 21 días naturales, según módulos, y contados según los módulos «I» de la tabla que se describe a continuación.

Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, individualmente cada trabajador sólo podrá utilizar uno de los módulos de 20 ó 21 días naturales de vacaciones.

Módulos «I»				
Período				N.º de días
Del	11-01	al	30-01	20
	31-01	al	19-02	20
	20-02	al	11-03	20
	12-03	al	31-03	20
	01-04	al	20-04	20
	21-04	al	10-05	20
	11-05	al	31-05	21
	01-06	al	20-06	20
	21-06	al	10-07	20
	11-07	al	31-07	21
	01-08	al	20-08	20
	21-08	al	10-09	21
	11-09	al	30-09	20
	01-10	al	20-10	20
	21-10	al	10-11	21
	11-11	al	30-11	20
	01-12	al	20-12	20
	21-12	al	10-01	21

Allí donde las necesidades del servicio lo permitan se podrá flexibilizar esta norma.

Será de aplicación el orden de preferencia definido en los puntos d) y e) de este artículo.

El resto de los días de vacaciones retribuidas, si es posible a la marcha normal del servicio, se disfrutarán en las fechas que cada productor solicite.

El número mínimo de horas a solicitar será de una.

Si algún productor una vez programado el disfrute de sus vacaciones y/o disfrutadas ya las mismas, le surgiese la necesidad de disponer de algún día, se tratará de facilitárselo, aunque pueda ser con cargo al año vacacional siguiente.

c) Las vacaciones serán programadas por los responsables de cada sección atendiendo las necesidades del trabajo y las peticiones del personal.

El personal propondrá dentro del período de programación al responsable de cada Sección, la fecha elegida por los mismos.

d) El responsable de cada Sección las asignará a cada productor, si es posible a la marcha normal del servicio, en la fecha elegida por los mismos.

En caso de ser imposible atender a cada petición del personal, en las fechas por ellos elegidas, el Jefe de la Sección hará un programa de rotación en orden a la antigüedad en la Sección, de forma de que cada año tengan preferencia diferentes productores en relación con el año anterior.

e) El Jefe de la Sección fijará y dará a conocer a los productores la distribución de plazas en cada mes, a lo largo de cada período anual de vacaciones que cada Sección pueda conceder en orden a las necesidades del trabajo.

Cuando el número de solicitudes en una fecha fuesen superiores a las fijadas, serán concedidas atendiendo al orden de preferencia determinado en el punto d), pasando el resto a ser ofrecidas en las fechas vacantes.

f) En el supuesto de no existir acuerdo en cuanto a las fechas de programación, el Jefe de la Sección será el que determine y asigne el período de disfrute. En caso de desacuerdo, resolverá la jurisdicción competente.

g) Será obligatorio que cada productor comunique al responsable correspondiente, dentro del período de programación, la fecha elegida para el disfrute de sus vacaciones anuales. La falta de comunicación dará lugar a que sean fijadas discrecionalmente por el Jefe de la Sección.

h) Cada Jefe de Sección, una vez efectuada la programación definitiva la dará a conocer a su personal, exponiendo una relación de la misma en el tablón de anuncios de la Sección y emitiéndose las oportunas hojas de autorización individual, las cuales tendrán validez en los supuestos de cambios de Sección. De llegarse a superar en la nueva Sección de destino, por estar programadas con anterioridad, el número máximo a conceder, se seguirá el procedimiento de asignación a los de mayor antigüedad en la Sociedad y dentro de ese mismo grupo, pasando el resto a mantener su orden rotativo para el próximo año.

Una copia de la programación será remitida al Comité de Empresa dentro del mes de mayo.

i) Cuando los productores deseen cambiar entre sí sus fechas programadas de vacaciones anuales, lo solicitarán del responsable correspondiente, quien atenderá la petición si ello es posible.

j) Si por necesidades urgentes y justificadas algún productor necesitase que le fuera modificada la programación definitiva de sus vacaciones, lo solicitará de su responsable, quien tratará de facilitarle tal petición.

k) El personal que no disfrute sus vacaciones anuales durante el período establecido, perderá el derecho a las mismas, y por tanto no se acumularán con las de años sucesivos.

l) En el supuesto de que motivado por las causas de absentismo en proporción importante en orden a puestos de trabajo y Sección, u otras causas imputables a la Empresa, de las que se daría cuenta al Comité de Empresa, algún productor no pudiese disfrutar las vacaciones anuales en el período establecido, serán

acumuladas a las del próximo año. Igualmente se acumularán, cuando motivado por situación de incapacidad laboral transitoria algún productor, que le corresponda, no pueda disfrutarlas en el período vacacional establecido.

2. Se garantizará al máximo de trabajadores posibles veinte o veintiún días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario, de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente.

Aquellos trabajadores a los que en orden a las necesidades del servicio, no puedan disfrutar un mínimo de veinte días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, serán compensados con la cantidad de 96.353 pesetas, independientemente del orden de elección individual, es decir, que el empleado con preferencia de elección, si existen plazas vacantes en el período compensable económicamente en su grupo profesional dentro de la Sección, podrá elegir ésta. Esta compensación económica es independiente de lo que le pueda corresponder por gratificación vacaciones conforme a lo regulado en el artículo 17 de este convenio.

Si las necesidades técnicas de la Empresa aconsejan a la Dirección a proceder a la paralización de la factoría, y si ella se realiza durante al menos 20 días naturales, dentro del período indicado en el párrafo anterior, los trabajadores a los que en el mismo párrafo se refiere, que les corresponda compensación económica podrán optar por una de las dos fórmulas siguientes:

a) Continuar sin modificación su programa individual de vacaciones, percibiendo 96.353 pesetas.

b) Modificar su programación individual de vacaciones e irse en el tiempo de la parada, percibiendo en este caso sólo 48.177 pesetas.

Al trabajador que teniendo programadas sus vacaciones en período no indemnizable, le ocurriera accidente laboral que le impidiese cumplir la referida programación y tuviese que disfrutarlas en período indemnizable, percibirá la indemnización que le pudiera corresponder en esta nueva situación.

El abono de la indemnización individual que pueda corresponder, se realizará al comienzo del disfrute de las vacaciones que conforme a todo lo anterior den derecho a la referida indemnización, regularizándolo posteriormente en nómina.

Artículo 27. – Días festivos abonables: Concordante con lo establecido en el artículo 25 de este convenio colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la autoridad laboral.

El número de días determinados, y ello conforme al cómputo anual de la jornada laboral, son de 14.

Año 1999: Como en el presente año dos de los 14 días festivos abonables coinciden en sábado (1 de mayo y 25 de diciembre), al haber tenido éstos en cuenta a efectos del cómputo de la jornada laboral anual, se acuerda para este año sean considerados en su lugar para hacer el total de 14, los días 11 de octubre y 7 de diciembre.

Para los años 2000, 2001 y 2002 se definirán una vez se conozca el calendario oficial de días festivos abonables.

Por el proceso técnico de producción de esta empresa, que es ininterrumpido, los productores en régimen de trabajo en turnos y semi-turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, tendrán el mismo número de días incluidos como descansos alternos en los correspondientes cuadros horarios y turnos de trabajo, conformando todo ello el cómputo anual de jornada laboral.

Artículo 28. — *Permisos*: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Con derecho a remuneración:

a) En caso de matrimonio del productor, durante quince días naturales.

b) Durante dos días en caso de nacimiento de hijos.

c) Durante dos días en caso de enfermedad grave, debidamente justificado tal extremo por el médico que atiende al enfermo o fallecimiento de: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos, del trabajador o de su cónyuge.

Cuando por los motivos enunciados en los puntos b) y c), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, igualmente mediante justificación, se ampliará el permiso por otros dos días.

De no poderse aportar por el trabajador el certificado que justifique la gravedad, será presentado uno donde conste el diagnóstico, siendo el Médico de Empresa el que con su criterio defina la gravedad o no.

d) Durante un día por matrimonio de hijos.

e) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos del productor o de su cónyuge.

f) Durante un día por intervención quirúrgica, debidamente justificada de: Cónyuge, hijos, padres, hermanos (sólo del productor), del trabajador o de su cónyuge.

Cuando conforme a lo anterior, la intervención quirúrgica se realice fuera de Miranda de Ebro, el permiso se ampliará por otro día.

g) Durante un día en caso de fallecimiento de tíos carnales del productor.

h) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

i) Por el tiempo preciso, justificadamente, en caso de visitas médicas coincidentes con la jornada laboral de cada productor, a los facultativos de la Seguridad Social.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años, o un disminuido físico o psíquico, siempre que el cuidado sea directo, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Sin derecho a remuneración:

a) Durante un día por intervención quirúrgica, mediante justificación de: Hermanos políticos, nietos, abuelos del trabajador o de su cónyuge.

b) Durante un día en caso de fallecimiento de hermanos políticos del trabajador o de su cónyuge.

Sistema de disfrute de los permisos:

Los distintos tipos de permisos retribuidos regulados en este artículo, deberán disfrutarse, sin acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, en la siguiente forma:

— Regulados en los apartados a) a h), ambos incluidos: Se disfrutarán preferentemente en el momento de producirse el hecho que da origen al permiso. No obstante, se establece un plazo máximo de hasta treinta días naturales desde que se produce el hecho causante. Para la utilización dentro de los plazos que se establecen, será obligatorio un preaviso de, al menos, 48 horas a la fecha de disfrute. Se debe confeccionar la oportuna hoja de permiso, y éste se concederá atendiendo prioritariamente las necesidades del servicio.

Si dentro del plazo de los treinta días naturales el productor al que reglamentariamente le ha correspondido permiso retribuido se pusiese enfermo o se accidentase, y siempre que el hecho no coincida encontrándose ya en cualquiera de esas dos situaciones, se suspenderá el plazo para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

En el supuesto de coincidir los plazos que se establecen con vacaciones programadas, se suspenderá el referido plazo, para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

De los días de permiso regulados en el apartado b), uno de ellos podrá ser ampliado su disfrute hasta 90 días naturales.

Cuadro de licencias retribuidas:

Proceso Penal; Testigo: Sí; Perito: Sí; Actor o demandante, sí (delitos públicos), no (delitos privados); Demandado, no; Tiempo, indispensable; justificante, citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.

Proceso: Civil; Testigo: Sí; Perito: No (salvo citación Juez); Actor o demandante, no; Demandado, no; Tiempo, indispensable; justificante, citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.

Proceso: Laboral; Testigo: Sí; Perito: No (salvo citación Juez); Actor o demandante, sí (sentencia condenatoria empresa), no (sentencia condenatoria trabajador); Demandado, no; Tiempo, indispensable; justificante, citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.

Artículo 29. — *Jornada de verano*: La jornada de verano, recogida en el artículo 25 de este convenio, será:

Año 1999:

— Período: Desde el 21 de junio al 12 de septiembre.

— Horario: De 7 a 14 horas.

— Recuperación: Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, a razón de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18 y las 18,15 horas.

Año 2000:

— Período: Desde el 26 de junio al 17 de septiembre.

— Horario: De 7 a 14 horas.

— Recuperación: Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, a razón de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18 y las 18,15 horas.

Año 2001:

— Período: Desde el 25 de junio al 16 de septiembre.

— Horario: De 7 a 14 horas.

— Recuperación: Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, a razón de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18 y las 18,15 horas.

Año 2002:

– Período: Desde el 24 de junio al 15 de septiembre.

– Horario: De 7 a 14 horas.

– Recuperación: Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, a razón de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18 y las 18,15 horas.

Durante el período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de 8 horas 15 minutos.

Si por necesidades de la factoría, bien por programación de paradas de plantas, averías, etc., fuese necesario durante la jornada de verano la presencia o continuidad en los trabajos de algún personal, se contará con la colaboración de los mismos.

La jornada de verano sólo será de aplicación al personal que habitualmente trabaja en turno normal.

CAPITULO QUINTO. — MEJORAS SOCIALES:

Artículo 30. – *Transporte del personal*: La empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Artículo 31. – *Accidentes laborales*: En caso de accidente laboral, la empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado con la prima de producción, plus de turnicidad y plus de nocturnidad, que le sean de aplicación, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Artículo 32. – *Enfermedad*: Siendo cada día más preciso un control del absentismo, y particularmente el originado como consecuencia de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, se afronta una vez más en este convenio esta necesidad. Un control que no debe de ser una mera fiscalización de las situaciones abusivas, sino que a su vez debe tender a conocer aquellas otras en las que sea conveniente una colaboración para con el enfermo, conocimiento de las causas que originan las bajas, así como un asesoramiento o ayuda a su posible y mejor atención.

En ambos sentidos, control y colaboración se establecen unas bases mínimas que traten de garantizar el que no se produzcan situaciones, de una parte, aprovechamiento indebido de una mejora económica que es de todos los productores, y de otra, una colaboración para resolver en lo posible aquellos procesos de enfermedad que no estén suficientemente atendidos.

Bases:

El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social.

La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario pactado lo aportará la empresa a una Comisión Social, quien en todo momento determinarán la procedencia o no de su abono a los interesados.

A los productores que superen los veinte días ininterrumpidos de baja por enfermedad, se les garantizará el salario pactado individual incrementado con la prima de producción a partir del vigésimo día en la referida situación, siempre que sea superior a lo legalmente establecido.

El abono de los complementos se realizará en el mes de su repercusión en nómina.

Para llevar a efecto el control de posibles situaciones abusivas, se establecen una serie de condiciones que deberán observar los productores enfermos, condiciones que de no respetarse ocasionarán de modo simultáneo la retirada de la ayuda del fondo de enfermedad, aparte de otras medidas legales que le puedan ser de aplicación.

Estas condiciones son las siguientes:

– El anuncio de la baja deberá realizarse dentro de las 24 horas de producirse, mediante comunicación a centralita de teléfonos

en horas de turno normal, o en portería exterior fuera de dicho horario. En ambas dependencias existe un libro de registro para tal finalidad.

– El productor enfermo deberá seguir las prescripciones del médico en lo que a tratamiento se refiere, es decir que si el facultativo prescribe que el enfermo debe de estar en su domicilio, su incumplimiento será causa suficiente para la no concesión de la ayuda.

– Deberá facilitar cuanta información referida a su enfermedad y estado de curación le sea solicitado por el Servicio Médico de la Empresa.

– Será causa suficiente de retirada de la ayuda del fondo, el encontrarse estando en situación de baja en horas y lugares que a juicio de la Comisión Social puedan agravar la dolencia o prolongar su curación.

– No podrá realizar trabajo alguno, bien por cuenta propia o ajena, durante los días de baja.

En lo referente a acciones de colaboración para tratar de resolver problemas de diversa índole que puedan presentarse a los productores enfermos, se definen en principio las siguientes:

– El Médico de Empresa establecerá contactos con los distintos médicos que componen el cuadro de asistencia en esta ciudad, asimismo se preocupará de obtener informes y efectuar seguimiento ante los distintos especialistas de otros centros médicos donde sean trasladados nuestros productores.

– El Médico de Empresa orientará en los casos precisos y cuando el enfermo lo requiera, sobre el estado de curación y tratamiento que se esté aplicando.

– El Médico de Empresa recogerá todas aquellas quejas o sugerencias que le puedan plantear los productores y tratará de canalizarlas para su corrección o aplicación. Asimismo, dará conocimiento a la Comisión Social de todas las cuestiones que puedan ser objeto de interés general.

– El Médico de Empresa potenciará la medicina preventiva y asesorará sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

– La Comisión Social velará por el cumplimiento y aplicación de todas las cuestiones reguladas en estas normas.

Composición y funciones de la Comisión:

La Comisión Social estará formada por tres miembros designados por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, de los cuales uno será el Médico de Empresa.

La Comisión Social funcionará con independencia del Comité y de la Dirección, por delegación de éstos, si bien informará, a petición de los mismos, de cuantos asuntos sean de su competencia.

La Comisión Social, después de estudiados y considerados todos los casos, decidirá lo que proceda, siendo las decisiones inapelables.

Siempre que se considere necesario, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por el Comité de Empresa o por la Dirección de acuerdo con el sistema de designación.

Artículo 33. – *Seguro voluntario de accidentes*: La sociedad tiene suscrito un seguro de accidentes profesional y extra-profesional para todos los productores de la Empresa.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican, y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

En caso de muerte:

	Coeficiente	Capital garantizado (ptas.)
Del 1,00 al 1,20 incluidos		9.000.000
Del 1,25 al 1,75 incluidos		10.500.000
Del 1,80 al 2,05 incluidos		11.500.000
Del 2,20 al 2,50 incluidos		12.500.000

En caso de invalidez permanente total para toda profesión u oficio:

Coeficiente	Capital garantizado (ptas.)
Del 1,00 al 1,20 incluidos	10.500.000
Del 1,25 al 1,75 incluidos	11.500.000
Del 1,80 al 2,05 incluidos	12.500.000
Del 2,20 al 2,50 incluidos	14.000.000

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Artículo 34. — *Seguro de vida*: La Sociedad, aparte del seguro de accidente profesional y extra-profesional, tiene suscrita para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo Ramo Vida.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

Coeficiente	Capital garantizado (ptas.)
Del 1,00 al 1,20 incluidos	2.250.000
Del 1,25 al 1,75 incluidos	3.000.000
Del 1,80 al 2,05 incluidos	3.750.000
Del 2,20 al 2,50 incluidos	4.500.000

Este seguro garantiza igual indemnización en el caso de que algún productor quedase en situación de invalidez permanente total o absoluta antes de alcanzar la edad de 65 años y se encuentre al servicio activo en la empresa.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Artículo 35. — *Prestación matrimonial*: La empresa abonará a cada productor al contraer matrimonio, y por una sola vez, el importe de una mensualidad del salario pactado.

Artículo 36. — *Gratificación especial*: Siendo especialmente gravoso el tener que prestar servicios en el turno de noche por la significación que tienen en el ámbito familiar las festividades de Nochebuena y Fin de Año, y haber empleados que por sus obligaciones laborales ineludibles no pueden disfrutar citadas noches de tan señaladas fechas con los suyos, se acuerda concederles una gratificación especial.

Respondiendo exclusivamente a este fin, y como gratificación extrasalarial con un carácter estrictamente social, no ligado a ningún tipo de plus, incentivo, etc., de los conceptos que componen el salario establecido en el presente convenio, los empleados que por necesidades del servicio tengan que permanecer trabajando en las mencionadas noches del 24 y 31 de diciembre, percibirán la gratificación que abajo se indica.

Por todo lo anterior, queda expresamente excluida para los empleados que puedan disfrutar vacaciones retribuidas.

Coeficiente	Ptas./noche
1,00	11.500
1,10	12.854
1,20	13.529
1,25	14.208
1,30	14.883
1,40	15.559
1,45	16.235
1,50	16.642
1,60	17.589
1,75	18.942
1,80	19.347
2,05	22.324
2,20	23.679

CAPITULO SEXTO. — CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 37. — *Categoría y coeficientes*: Serán las que abajo se indican.

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio surgiese la necesidad de asignar a algún productor categoría distinta a las contenidas en este artículo, servirán como referencia las establecidas en la anterior Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Coeficientes	Categorías profesionales
1,0	Peón Mujer Limpieza
1,10	Ayudante Especialista
1,20	Especialista Auxiliar de Laboratorio Oficial de 3.ª Mecánico Oficial de 3.ª Instrumentista Oficial de 3.ª Eléctrico Oficial de 3.ª Albañil Carretilero de 2.ª Auxiliar Administrativo Dependiente Económico Calcador Pesador Portero Ordenanza Vigilante
1,25	Auxiliar de Organización
1,30	Especialista de Primera Auxiliar de Laboratorio de Primera Almacenero Fogonero de Primera Conductor Observador de Calidad Listero
1,40	Oficial 2.ª Mecánico Oficial 2.ª Eléctrico Oficial 2.ª Instrumentista Oficial 2.ª Albañil Oficial 2.ª Carpintero Oficial 3.ª Administrativo
1,45	Técnico de Organización Delineante
1,50	Ayudante de Contramaestre Ayudante de Contramaestre Transformación Analista Primer Hilador Cuadrista Sección 0102 Cuadrista Sección 0107-08 Cuadrista Sección Central Térmica
1,60	Delineante de Primera
1,75	Oficial 2.ª Administrativo Ayudante Servicio Tecnológico Oficial 1.ª Mecánico Oficial 1.ª Eléctrico Oficial 1.ª Instrumentista Enfermero Analista de Primera
1,80	Delineante Proyectista

Coefficientes	Categorías profesionales
2,05	Oficial 1.ª Administrativo Contramaestre Maestro de Taller Encargado de Almacén
2,20	Jefe de Almacén

Artículo 38. — *Grupos profesionales*: Serán los que a continuación se indican.

Grupo «1». — Personal Directivo-Obrero; Personal Obrero; Personal Subalterno:

1.1.	Directivo-Obrero Contramaestres Maestros de Taller Ayudantes de Contramaestres
1.2.	Obreros y Subalternos Albañiles Almaceneros Ayudantes de Especialista Carpinteros Carretilleros Conductores Cuadrista Sección 0102 Cuadrista Sección 0107-08 Cuadrista Sección Central Térmica Electricistas Especialistas Fogoneros Instrumentistas Mecánicos Ordenanzas Peones Pesadores Porteros Primeros Hiladores

Grupo «2». — Personal Administrativo y Mercantil:

2.	Auxiliares Administrativos Dependientes Económico Encargados de Almacén Jefes de Almacén Oficiales Administrativos
----	--

Grupo «3». — Personal Técnico:

3.	Analistas de Laboratorios Auxiliares de Laboratorios Auxiliares de Organización Ayudantes del Servicio Tecnológico Calcadores Delineantes Enfermeros Observadores de la Calidad Técnicos de Organización
----	--

Artículo 39. — *Faltas y sanciones*: Las faltas en que puedan incurrir los trabajadores se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

1) *Leves*. — Son faltas leves:

a) Faltar un día al trabajo.

b) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.

c) Abandonar el puesto de trabajo o el servicio durante breve tiempo durante la jornada de trabajo.

d) Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.

e) La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos; todo ello en materia leve.

f) La falta de respeto, en materia leve, a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos.

g) La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicios y útiles de la empresa.

h) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y Medicina de Empresa.

2) *Graves*. — Son faltas graves:

a) La doble comisión de falta leve, dentro del período de un mes, excepto en las de puntualidad.

b) La falta de dos días al trabajo durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y Medicina de Empresa.

d) El incumplimiento de las normas legales generales, las de esta ordenanza o del Reglamento de Empresa, en materia de seguridad en el trabajo. Será falta muy grave cuando tenga consecuencias en las personas, máquinas, materiales, instalaciones o edificios.

e) La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.

f) La voluntaria disminución de la actividad habitual o los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.

g) El empleo de tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

h) Las injurias proferidas contra personas o instituciones de toda índole.

i) La suplantación activa o pasiva de la personalidad.

j) La embriaguez no habitual durante el trabajo.

3) *Muy graves*. — Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave dentro del período de un mes, siempre que aquélla haya sido sancionada.

b) La falta de seis días al trabajo, durante un período de cuatro meses.

c) Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses, o de veinticinco en un período de un año.

d) La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de su trabajo o servicios por cuenta de la empresa.

e) El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

f) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de la empresa, o a las órdenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.

g) La participación directa o indirecta en la comisión de delito calificado como tal en el Código Penal.

h) La falsedad en la circunstancia de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

i) La embriaguez habitual durante el trabajo.

j) El abandono del trabajo en puesto de responsabilidad.

k) El abuso de autoridad.

l) La disminución voluntaria y continuada de rendimiento.
m) La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.

4) Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo, sin que venga obligada a imponer otra sanción, en los casos que a continuación se detallan:

a) Faltar diez días al trabajo en el período de seis meses.
b) Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes; catorce en tres meses o veinte en seis meses.

c) La indisciplina o desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.

d) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.

e) El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.

f) La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniéndolo prohibido; el revelar secretos o datos de obligada reserva; falsificar o tergiversar datos o documentos; el ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.

g) La simulación de accidente de trabajo.

5) *Sanciones.* — Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

— Por falta leve: Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

— Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

— Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Despido.

6) *Prescripción.* — Las faltas prescribirán por el transcurso de los plazos que se señalan, según la entidad, contado desde su comisión o desde que la Dirección de la Empresa tenga conocimiento de los hechos que las constituyen y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

— Faltas leves: A los diez días.

— Faltas graves: A los veinte días.

— Faltas muy graves: A los sesenta días.

CAPÍTULO SEPTIMO. — CLAUSULAS VARIAS

1.1. *Garantía de empleo:* Montefibre Hispania, S. A., dentro de su política de consolidación de sus actividades, que implica entre otras acciones una colaboración total de su potencial humano, y con el ánimo de la mayor estabilidad y seguridad posible de su personal, se compromete, dentro del espíritu de colaboración que debe imperar el trabajo en común, a garantizar el empleo durante la vigencia de este convenio colectivo, cuando por exigencias organizativas y técnicas para un mejor aprovechamiento de todos sus recursos, se produzca un sobrante de personal en aquellas funciones principales encomendadas a cada uno de los que componemos la Sociedad.

El exceso que se pueda producir será empleado en cometidos que pudiendo ser distintos sean precisos para reforzar la referida garantía.

1.2. *Servicios sociales:* Durante la vigencia de este convenio colectivo se mantendrá el servicio establecido en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación del servicio actual, ello se podrá llevar a efecto únicamente

si no se altera el coste que en la actualidad representa para la Sociedad.

La empresa destinará para la realización de actividades culturales y deportivas de su personal, la cantidad de 663.118 pesetas anuales.

Para la utilización de dicho fondo, el Comité de Empresa entregará a la Dirección un programa de las actividades a realizar durante el año. La Dirección sólo se podrá oponer en su utilización cuando la actividad a desarrollar no cumpla alguno de los fines para los que se crea este fondo.

1.3. *Acción sindical en la Empresa:* Una vez desarrollada la normativa legal que regula la acción sindical, ésta se registrará por lo que en cada momento establezcan las leyes.

No obstante en el anexo «I» de este convenio se recogen varios conceptos específicos de aplicación en esta Empresa.

1.4. *Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores:* Durante la duración de este convenio no será de aplicación para los casos de absentismo motivados por enfermedad o accidente.

1.5. *Cláusula adicional:* En lo no previsto expresamente en este convenio, se estará a lo que dispongan las leyes laborales generales, y Convenio General para la Industria Textil y de la Confección.

1.6. *Jubilación anticipada:* Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 60 años y antes de alcanzar los 65, si por su sola voluntad lo deciden y se lo permiten y reconocen las normas legales vigentes relativas a la jubilación de la Seguridad Social. La Empresa, en toda la normativa legal sobre jubilaciones anticipadas, sólo adquiere el único y exclusivo compromiso de aportar a las prestaciones de la Seguridad Social que reglamentariamente le correspondan al trabajador jubilado, la cantidad que proceda para garantizarle el percibo del importe del salario pactado mensual, y ello hasta alcanzar la edad de 65 años.

Para aquellos casos que voluntariamente pretendan jubilarse anticipadamente sin reunir los requisitos legales para ello, el trabajador podrá someterlo a la consideración de la Empresa. En estos casos se constituirá una Comisión formada por dos miembros del Comité de Empresa y por la Dirección, quienes estudiarán las distintas alternativas posibles para tal finalidad.

Concluido el estudio de alternativas, la Dirección de la Empresa resolverá lo que estime procedente, sin que tal decisión esté vinculada a obligatoriedad empresarial alguna.

1.7. *Seguridad e Higiene:* Se estudiarán en el Comité de Seguridad y Salud, para su implantación, todos aquellos asuntos que sobre seguridad, higiene y salud laboral tiendan a mejorar las condiciones actuales.

1.8. *Horas extraordinarias por fuerza mayor:* A fin de determinar aquellas horas extraordinarias que pudieran tener la consideración de horas extraordinarias por fuerza mayor, mensualmente, si es que se han producido, serán estudiadas y definidas por una Comisión de la Dirección y el Comité de Empresa.

1.9. *Revisión salarial año 1999:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 1,8% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1998, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1999, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del 2000, y para llevarlo a cabo se tomarán

como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos aplicados en dicho año 1999.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre del 2000.

1.10. Revisión salarial año 2000: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara el 31 de diciembre del 2000 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero del 2000, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero del 2000.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del 2000, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del 2001, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2000.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre del 2001.

1.11. Revisión salarial año 2001: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara el 31 de diciembre del 2001 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero del 2001, una vez excluido el 0,2% aplicado sobre la previsión oficial de elevación del I.P.C. para el año 2001, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero del 2001.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del 2001, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del 2002, incluido en este caso el 0,2%, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2001.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre del 2002.

1.12. Revisión salarial año 2002: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara el 31 de diciembre del 2002 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero del 2002, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero del 2002.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del 2002, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del 2003, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos aplicados en dicho año 2002.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre del 2003.

1.13. Jubilación obligatoria: Siempre que se cumplan los requisitos legales de cotización a la Seguridad Social, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

1.14. Acuerdo nacional de formación continua: Montefibre Hispania, S. A., a través del presente convenio colectivo, y durante su vigencia, manifiesta su adhesión al acuerdo nacional sobre formación continua, firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal (C.E.O.E., C.E.P.Y.M.E., U.G.T. y C.C.O.O.).

1.15. Clasificación Profesional: En este convenio colectivo se desarrollan las funciones genéricas de los puestos de trabajo de Cuadrista Sección 0102; Cuadrista Sección 0107-08; Cuadrista Sección Central Térmica y Primer Hilador, que como consecuencia de la tecnología implantada han experimentado una radical modificación. Se asigna asimismo un coeficiente acorde con las funciones.

Cuadrista Sección 0102:

A través de los sistemas de paneles de control y fundamentalmente de ordenadores de proceso (Sistema de Control Distribuido) instalados en la sala de cuadro de la Sección, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno, hará un reconocimiento de las principales variables que regulan el proceso y verificará que están dentro de los valores prefijados.

b) Vigilará constantemente que se cumplen las condiciones de marcha prefijadas a cada variable y ante cualquier desviación o alarma del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

– Actuará para llevarla a sus límites de control.

– Si fuera necesario coordinará las actuaciones con los Plantistas.

– Informará normalmente a su Contramaestre, y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquinas o condiciones de producción, pasará al ordenador del proceso las condiciones de marcha. Después de comprobadas, realizará las actuaciones de puesta en marcha, que una vez finalizada verificará que en sus variables o prescripciones establecidas corresponden con las programadas.

d) Bajo la supervisión del Contramaestre, coordinará su actuación con los Plantistas, a los que indicará posibles acciones frente a alarmas, fuera de control del proceso, correcciones, cargas y puestas en marcha.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contramaestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) Deberá pasar y recibir los avisos de no conformidad, así como rellenar y firmar los correspondientes partes u hojas de control con las novedades acaecidas y datos de proceso y analíticos, que si están fuera de especificaciones deberá actuar y proponer acciones correctoras o sugerencias de mejora, comunicándole todo ello al Contramaestre.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección 0102 se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contramaestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

Cuadrista Sección 0107-08.

A través de los sistemas de paneles de control y fundamentalmente de ordenadores de proceso (Sistema de Control Distribuido) instalados en la sala de cuadro de la Sección, tendrán como misiones fundamentales:

a) A la entrada del turno, hará un reconocimiento de las principales variables que regulan el proceso y verificará que están dentro de los valores prefijados.

b) Vigilará constantemente que se cumplen las condiciones de marcha prefijadas a cada variable y ante cualquier desviación o alarma del sistema de control (calidad, seguridad y medio ambiente):

– Actuará para llevarla a sus límites de control.

– Si fuera necesario coordinará las actuaciones con el Primer Hilador y Plantistas.

– Informará normalmente a su Contramaestre, y sobre todo si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquinas o condiciones de producción, pasará al ordenador del proceso las condiciones de marcha, las emitirá y comprobará que corresponden a las programadas, procediendo a su distribución. Después de comprobadas, realizará las actuaciones de puesta en marcha, que una vez finalizada verificará que en sus variables o prescripciones establecidas corresponden con las programadas.

d) Bajo la supervisión del Contraмаestre, coordinará su actuación con el Primer Hilador y con los Plantistas, a los que indicará posibles acciones frente a alarmas, fuera de control del proceso, correcciones, cambios de producción y puestas en marcha.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contraмаestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) Deberá pasar y recibir los avisos de no conformidad, así como rellenar y firmar los correspondientes partes u hojas de control con las novedades acaecidas y datos de proceso y analíticos, que si están fuera de especificaciones deberá actuar y proponer acciones correctoras o sugerencias de mejora, comunicándole todo ello al Contraмаestre

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección 0107-08 se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraмаestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

Cuadrista Sección Central Térmica:

A través del Sistema Control Distribuido o desde los cuadros auxiliares (Degremont, Permea, etc.) mantiene bajo control todos los sistemas de regulación de la Central Térmica.

a) Realiza las maniobras correspondientes a las actuaciones que comporten las diferentes situaciones de la factoría: Paso a manual de ciertos elementos cuando las situaciones son anómalas; paradas o puestas en marcha de bombas, ventiladores, etc.

b) Realiza las maniobras eléctricas consideradas como normales en la NI-F/100/1 relativa a la Sincronización de Redes Eléctricas.

c) En las puestas en marcha es el encargado de realizar todas las maniobras que deben realizarse desde el Sistema Control Distribuido.

d) Recoge todas las anomalías del Sistema Control Distribuido en los documentos habilitados para ello.

e) En situaciones de emergencia permanece en la sala de control realizando las maniobras necesarias para volver a la situación de normalidad. Si se presenta una emergencia (isla eléctrica u otras), encontrándose solo en la sala de control, deberá decidir con rapidez y autonomía a fin de reducir los efectos negativos de la anomalía.

f) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad por causas del proceso o averías, deberá avisar a su Contraмаestre para que éste tome las decisiones oportunas.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Cuadrista de la Sección Central Térmica se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraмаestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

Primer Hilador:

a) A la entrada del turno hará un reconocimiento de las máquinas en su estado de orden, limpieza, funcionamiento, pérdidas o averías, así como de la calidad de la hilatura, roturas, tintura, secado, rizado y pidlatura, verificando que están dentro de los valores y parámetros establecidos.

b) Vigilará constantemente las condiciones de estado de las máquinas: Seguridad, orden, limpieza, pérdidas o averías, así como la calidad, y, ante desviaciones o valoraciones negativas:

– Actuará para llevarlas a sus valoraciones de control positivas.

– Si fuera necesario se coordinará con el cuadrista, y coordinará con los hiladores, rizadores y pidleristas las actuaciones.

– Informará habitualmente al Contraмаestre, y sobre todo, si la dificultad, gravedad o posibles implicaciones lo requieren.

c) Antes de cualquier puesta en marcha de la Sección, máquina u orden de producción, comprobará el estado de la máquina (funcionamiento de elementos, etc.) y que las toberas a montar corresponden a lo programado. Después de comprobado realizará las acciones de puesta en marcha, que una vez finalizada las optimará como calidad de funcionamiento.

d) Bajo la supervisión del Contraмаestre coordinará su actuación con cuadrista, hiladores rizadores y pidleristas, a los que indicará posibles acciones frente a estados de las máquinas o a problemas de calidad.

e) En caso de dificultad o controversia sobre prioridad de acciones ante un no retorno a la normalidad de las máquinas o a la buena calidad de la fibra por causas del proceso, avería o desconocidas, deberá avisar al Contraмаestre para que éste tome las decisiones oportunas.

f) Deberá pasar al cuadrista los avisos de no conformidad, así como rellenar y firmar los correspondientes partes u hojas de control con las novedades y datos de proceso, que si están fuera de especificaciones o valoraciones establecidas deberá actuar y proponer acciones correctoras o sugerencias de mejoras y comunicarlas al Contraмаestre.

g) De acuerdo con las normas u órdenes recibidas, realizará partes informativos y estadísticos, así como controles visuales o analíticos inherentes a la planta.

Las funciones de Primer Hilador se desarrollarán bajo la supervisión directa del Contraмаestre.

Todas las funciones enumeradas son de carácter general y enunciativo, pudiéndose encomendar otras o modificar éstas, según necesidades del puesto de trabajo y servicio que puedan presentarse, o existan ya por la costumbre o como norma de trabajo y colaboración.

ANEXO «I»

Acción sindical

En este anexo se recogen y regulan conceptos de aplicación específica en esta Empresa.

1. Para el ejercicio del derecho de reunión del Comité de Empresa o los permisos para cuestiones sindicales de cualquier tipo, tanto de los miembros del Comité que le sean de aplicación como de los Delegados de las Secciones Sindicales, se precisará comunicación a la Dirección de la Empresa con al menos tres días de anticipación a la hora de llevarlo a efecto, a fin de que no se perturbe el servicio. Asimismo, en todos aquellos casos en que los miembros del Comité o Delegados de las Secciones Sindicales tengan que abandonar su trabajo para

cuestiones de su cargo, deberá previamente ser informado su mando directo.

2. La Dirección de la Empresa podrá considerar la autorización para la recogida de colectas en sus locales, siempre a la terminación del trabajo, que el Comité de Empresa solicite a los trabajadores.

3. Cuando los miembros del Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales no realicen trabajo efectivo como consecuencia de asistir a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa para los miembros del Comité, o por las Centrales Sindicales para los Delegados de las Secciones, continuarán percibiendo los pluses de turnicidad y nocturnidad que les corresponderían de realizar dicho trabajo efectivo.

4. Cuando la Dirección promueva acciones que requieran la comparecencia del Comité de Empresa fuera de la factoría, determinándose anticipadamente el número y forma de la comparecencia, los gastos de desplazamiento que se puedan originar serán sufragados por la Empresa.

5. La Dirección con la finalidad de compensar los distintos gastos para el desenvolvimiento de las actividades del Comité de Empresa, aportará al mismo la cantidad de 5.000 pesetas mensuales.

6. Los miembros del Comité de Empresa que a su vez estén afiliados a una central sindical así como los Delegados de las secciones sindicales, podrán, a título individual y nominativo, no transferible en cascada, y pertenecientes a un mismo sindicato, cederse entre sí hasta veinte horas mensuales de las que reglamentariamente les correspondan como miembros del Comité de Empresa o Delegados de la Sección Sindical, es decir, que como máximo la cesión a título individual no podrá superar en el cesor más de veinte horas mensuales, ni en el receptor más de las citadas veinte horas también mensuales, por encima de las que a él le correspondan.

Para llevar a efecto tal cesión, será preciso que conjuntamente ambos miembros lo comuniquen a la Dirección con al menos seis días laborales de antelación.

En los casos en que la cesión o acumulación se haga a un trabajador cuya necesidad al servicio de la empresa ocasione dificultades o no sea posible la concesión objeto de la cesión, deberá estarse al posible acuerdo entre la Dirección y el trabajador afectado, prevaleciendo preferentemente el cubrimiento de la necesidad del servicio.

Todas las horas que se empleen por los miembros del Comité de Empresa que a su vez lo son de una Central Sindical, así como los Delegados de las Secciones Sindicales, para cuestiones de su sindicato, reglamentariamente establecidas con cargo a las que le corresponden como miembros del Comité de Empresa o Delegados de Sección Sindical, habrán de justificarse clara y concretamente a la Dirección de la Empresa.

7. *Las asambleas de los trabajadores:* Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la totalidad de la plantilla de este centro de trabajo de la Empresa.

Las asambleas deberán celebrarse siempre fuera del horario de trabajo de cada productor.

El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección de la Empresa la autorización oportuna a fin de que pueda asistir a la misma algún productor determinado que se encuentre realizando servicios.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará con 48 horas de antelación, como mínimo, a la Dirección de la Empresa la convocatoria, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Las asambleas se podrán llevar a efecto en los locales de la Empresa. Cuando esto no fuese posible por alguna circunstancia inherente a la propia Empresa, ésta sufragará los gastos que se originen en concepto de arrendamiento del local. De celebrarse las asambleas fuera de los locales de la Empresa, será el Comité de Empresa quien gestione los correspondientes permisos legales.

La Dirección de la Empresa sólo podrá oponerse a la celebración de una asamblea en los casos expresamente determinados en las normas legales.

8. Los miembros del Comité de Empresa, así como los Delegados de las Secciones Sindicales y cargos de carácter público, tendrán derecho a la concesión de un período de excedencia no retribuida de hasta cinco años, no pudiendo ser inferior a dos años. Una vez finalizada la excedencia tendrán derecho a la reincorporación.

9. *Comité Intercentros:* El Comité Intercentros tendrá como funciones las que expresamente les encomienden los Comités de Empresa, no pudiéndose no obstante delegarse ni ejercerse aquellas decisorias que correspondan legal y reglamentariamente al Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

El Comité Intercentros se compondrá de cinco miembros, con la siguiente distribución:

— Fábrica: Colegio Electoral de Técnicos y Administrativos, 2.

— Fábrica: Colegio Electoral de Especialistas y No Cualificados, 2.

— Barcelona y Alcoy: Ambos Colegios Electorales, 1.

Los miembros del Comité Intercentros serán siempre de los correspondientes a los Comités de Empresa.

Los Comités de Empresa, por mayoría de sus miembros, elegirán a las personas que formen parte del Comité Intercentros, guardando la proporcionalidad determinada anteriormente. Asimismo se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

Una vez constituido el Comité Intercentros, éste designará de entre sus miembros a uno que hará las funciones de Secretario.

Las vacantes que se puedan producir en el Comité Intercentros serán cubiertas por miembros del Comité de Empresa, y ello conforme a lo establecido anteriormente.

La designación o baja de los miembros del Comité Intercentros será comunicada a la Empresa inmediatamente de producirse el hecho.

La duración del cargo de miembro del Comité Intercentros será por el tiempo por el que haya sido elegido miembro del Comité de Empresa.

El Comité Intercentros podrá reunirse dos veces a lo largo del año natural. Para llevar a efecto las reuniones será preciso que se comunique a la Empresa con al menos siete días laborales de antelación.

Las reuniones tendrán una duración máxima de una jornada ordinaria de trabajo, aparte del tiempo preciso para desplazamientos. En ambos casos el tiempo empleado será del correspondiente a los miembros del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán una en Miranda de Ebro y otra en Barcelona.

Los gastos de desplazamiento, comidas y alojamiento que se originen como consecuencia de las referidas reuniones, serán a cargo de la Empresa, quien determinará la forma de cumplimentarlos.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

La Alcaldía-Presidencia de este Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, por medio de Decreto dictado con fecha 26 de julio de 1999, ha resuelto:

— Efectuar delegación especial en el Concejal don Antonio Fernández Santos de las atribuciones correspondientes a la dirección, gestión, organización, funcionamiento, disciplina, etc., de la Policía Local y personal auxiliar y de vigilancia en ella encuadrado, así como del Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de las facultades que en materia de personal correspondan a otros órganos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Burgos, a 4 de agosto de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9906375/6267. — 3.000

Servicio de Urbanismo

Don Rufino Paredes Plaza ha promovido el recurso contencioso-administrativo número 01/0000542/19990, contra la disposición adicional única del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el día 2 de julio de 1999, sobre transformación de D.U.C.A.S. (Dependencias de uso compatible con alojamiento) en viviendas.

A fin de emplazar a los interesados, para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, tal como señala el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1988, se hace la presente citación, mediante publicaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, dado el carácter general de la Norma Urbanística impugnada, destinada a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad también al artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la modificación introducida por la Ley 4/1999.

Burgos, a 2 de agosto de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9906374/6268. — 3.000

Ayuntamiento de Briviesca

Don Miguel Castillo Arrojo, en nombre de la empresa Eroski, Sociedad Cooperativa, solicita licencia municipal para acondicionamiento general del local sito en los bajos de los edificios números 26 y 28, de la avenida Reyes Católicos, en esta ciudad, con destino a la actividad de supermercado de productos alimentarios, droguería, complementarios, etc.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, número 1, piso 1.º, izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 29 de julio de 1999. — El Alcalde, José María Martínez González.

9906307/6208. — 3.800

Ayuntamiento de Mahamud

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 8 de julio de 1999 y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, nombro como Teniente de Alcalde al siguiente Concejal:

Teniente de Alcalde: Don Jesús Mínguez Herreros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento citado.

En Mahamud, a 28 de julio de 1999. — La Alcaldesa, Pilar Belén Bueno Gutiérrez.

9906309/6206. — 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 1999, aprobó la tercera separata al proyecto de ampliación y renovación del abastecimiento de agua y saneamiento, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Méndez Ordóñez, por importe de 11.521.865 pesetas.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles para su examen y presentación de las reclamaciones que procedan.

En Mahamud, a 28 de julio de 1999. — La Alcaldesa, Pilar Belén Bueno Gutiérrez.

9906310/6207. — 3.000

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 46 del ROF aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, esta Alcaldía ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a la Concejal doña María Natividad de Juan Barriuso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado Real Decreto.

En La Revilla y Ahedo, a 26 de julio de 1999. — El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

9906236/6209. — 3.000

Ayuntamiento de Buniel

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1999, acordó aprobar inicialmente la modificación de las normas subsidiarias municipales, que afecta a la finca número 6, de la calle Sagrado Corazón de Jesús, que actualmente se halla clasificada como suelo no urbanizable protegido por su valor natural, para cambiar su calificación a suelo urbano consolidado.

Se somete al trámite de información la documentación integrante de dicha modificación por plazo de un mes, a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» o «Diario de Burgos».

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada puede examinar dicha documentación y presentar las alegaciones que estime convenientes.

Buniel, a 27 de julio de 1999. — El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

9906254/6210. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentebureba

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 16 de febrero de 1999 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de abastecimiento de aguas en Fuentebureba y Zuñeda, se expone al público por espacio de ocho días en la Secretaría Municipal al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por concurso, en procedimiento abierto, para la contratación de las obras, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

– Objeto: La contratación de las obras de abastecimiento de agua en Fuentebureba y Zuñeda conforme a la separata n.º 1 del proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peralta Lechosa.

– Tipo de licitación: Es de 18.704.200 pesetas. Se incluye el IVA, gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra y demás impuestos que sean de repercutir.

– Plazo de ejecución: Será de tres meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo.

– Fianzas: Se establece una fianza provisional del 2% sobre el precio de licitación y la definitiva del 4% sobre el precio de adjudicación de la obra.

– Forma de pago: El pago al contratista se realizará contra certificaciones de obra debidamente aprobadas.

– Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal de Fuentebureba, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los licitadores presentarán dos sobres firmados y cerrados.

Sobre número 1: Documentación general.

Se adjuntarán los documentos expresados en el artículo 80 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo, incluida la clasificación del grupo E1, categoría C.

a) Documento que acredite la personalidad del licitador y representación, en su caso.

b) Capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, que se acreditará mediante la escritura de constitución inscrita en el Registro Civil.

c) Certificado de clasificación del contratista.

d) Certificados de hallarse al corriente en el pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Declaración jurada de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Sobre número 2: Proposición económica. Conforme al modelo del anexo 1.

– Apertura de pliegos: Se llevará a efecto en acto público, a las 11,00 horas del primer martes hábil siguiente al día de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

– Criterios de valoración: La adjudicación se realizará en base a los criterios de valoración relacionados a continuación por niveles y en orden decreciente de importancia:

Nivel 1: Precio de la oferta: 50%.

Nivel 2: Experiencia acreditada en obras similares: 25%.

Nivel 3: Mejor programa de aseguramiento de la calidad de la obra y de los materiales: 15%.

Nivel 4: Menor plazo en la ejecución de las obras justificado con una correcta programación de las mismas: 10%.

Anexo 1. Modelo de proposición económica.–

D., mayor de edad, con domicilio en, calle, número, con D.N.I., actuando en nombre propio y derecho o en representación de D. o de la sociedad/empresa

Expone: Que enterado de las condiciones económico-administrativas que rigen la contratación por concurso de las obras de abastecimiento de aguas en Fuentebureba y Zuñeda, las cua-

les expresamente acepta y a cuya realización se compromete en su totalidad en caso de resultar adjudicatario, con estricta sujeción al proyecto que las define, presento la siguiente proposición económica expresada en cifra, letra y pesetas

Fuentebureba, a 12 de marzo de 1999. – El Alcalde, Jose A. Alonso Aguilar.

9902469/6205. — 9.500

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por don Julio Víctor Pascual Abad, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se ha solicitado licencia de actividad para la Residencia de la Tercera Edad «Nuestra Señora de la Guía», sita en calle La Fuente, número 14, de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones.

Quintanar de la Sierra, a 26 de julio de 1999. – El Alcalde, Julio Víctor Pascual Abad.

9906329/6271. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 44.2 y 46.1 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se hace público que esta Alcaldía, mediante sendos Decretos de 12 de julio de 1999, efectuó los nombramientos y delegaciones siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don José Manuel García Gutiérrez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don José María García Monasterio.

Delegar en favor del segundo Teniente de Alcalde, don José María García Monasterio, los servicios de alumbrado público y de festejos.

Delegar en favor del Concejal don Eloy García López, los servicios de abastecimiento de agua y control y seguimiento de las obras municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villanueva de Argaño, a 29 de julio de 1999. – El Alcalde, Carlos Andrés Rojo Escudero.

9906358/6272. — 3.000

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1998, la cual se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en los capítulos 1.º y 2.º del Título IV, de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rebolledo de la Torre, a 3 de junio de 1999. – El Alcalde, Félix Javier Alonso Corralejo.

9905748/6273. — 3.000

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1999, el proyecto técnico relativo a la obra 336/0/99 F.C.L., «pavimentación en Rebolledo de la Torre», con un presupuesto de 2.500.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Enrique Font Arellano, se expone al público por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Rebolledo de la Torre, a 30 de junio de 1999. — El Alcalde, Félix Javier Alonso Corrales.

9905749/6274. — 3.000

Ayuntamiento de Arlanzón

Mediante Decreto del día de hoy, resuelvo el nombramiento de don Juan Angel Izquierdo García como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Arlanzón, a 15 de julio de 1999. — El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

9906261/6275. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Esta Alcaldía con fecha 8-7-1999, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 46 1.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, vengo a decretar lo siguiente:

— Nombrar Teniente de Alcalde Primero a don Herminio Diego Mata.

— Nombrar Teniente de Alcalde Segundo a don Antolín Martínez Corrales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico anteriormente descrito.

Merindad de Valdivielso, a 27 de julio de 1999. — El Alcalde-Presidente, Benjamín López-Linares Martínez.

9906259/6276. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Detectado un error en la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Gonvarri Industrial, S.A., de Burgos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 145, de fecha 3 de agosto de 1999, procede la siguiente corrección:

Donde dice: Código de convenio 0901112.

Debe decir: Código de convenio 0901142.

Burgos, a 4 de agosto de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9906487/6321. — 6.000

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril (B.O.C. y L. número 70, del día 30 de abril), de Urbanismo de Castilla y León se tramita en este Ayuntamiento proyecto para la instalación de una bodega con denominación de origen

Ribera del Duero, promovido por Bodegas y Viñedos Escudero, Sociedad Limitada, en carretera Roa a Santa María del Campo, sin número, de esta localidad.

En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente instruido por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y deducirse las reclamaciones o alegaciones a que hubiera lugar.

Olmedillo de Roa, a 22 de julio de 1999. — El Alcalde, Miguel Angel Muñoz Martínez.

9906305/6324. — 6.000

Ayuntamiento de Neila

Formulada y rendida la cuenta general de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Neila, a 29 de julio de 1999. — El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

9906248/6325. — 6.000

El Pleno del Ayuntamiento de Neila, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1999, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la citada Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto segundo del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la citada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Neila, a 29 de julio de 1999. — El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

9906249/6326. — 6.000

Coto privado de caza número 10.318

La Sociedad de Caza La Ribera titular del coto privado de caza número 10.318, sito en Bóveda de la Ribera, estando en vías de ampliación de sus terrenos cinegéticos con los de Quintanamacé, notifica dicha ampliación al siguiente propietario que no ha podido localizarse:

— Higinio Rueda Torre.

Bóveda de la Ribera, a 10 de agosto de 1999. — El Presidente, Urbano Resines Cabia.

9906342/6237. — 6.000